

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PARÁMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL  
PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JORGE RENATO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, MAYO 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARAMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL PARA UNA  
EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE RENATO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABODADO Y NOTARIO**

**Guatemala, Mayo 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Elmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**HONORABLE TRIBUNAL  
QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

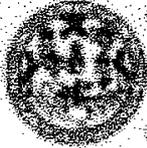
**PRIMERA FASE**

Presidente: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara (P)  
Secretario: Lic. Julio Vinicio Franco (V)  
Vocal I: Lic. José Miguel Cermeño Castillo (V)

**SEGUNDA FASE**

Presidenta: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández  
Secretario: Lic. Misael Torres  
Vocal I: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,  
26 de septiembre de 2021.

Acreditamos por el (a) Profesional GABRIEL ALBERTO PELLEGER CASTRO  
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSUE RENE LÓPEZ HERNÁNDEZ CEDI CONTRA SOBREVIVIENTES  
titulado PARÁMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JURÓNOMICA PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
buscador preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días corridos a partir de  
concluida la investigación, en esta debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declararé  
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
pertinentes.

Aquello encontrare al plan de tesis respectivo.

  
**CARLOS EBERITO HERRERA HERNÁNDEZ**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 6.10.21

  
[Firma y Sello]



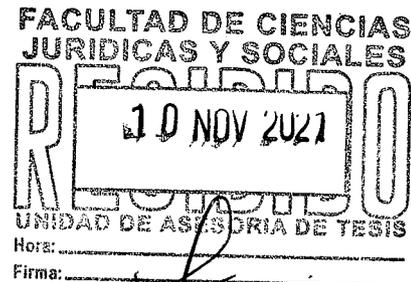


**LICENCIADO GABRIEL ALBERTO PELLECCER CASTRO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**6 ta calle oriente casa número 7 antigua Guatemala**  
**Sacatepéquez**  
**Teléfono 3176 5731**



Guatemala, 8 noviembre de 2021

**Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Herrera:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **JORGE RENATO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, intitulado "PARAMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", motivo por el cual emito el siguiente

**DICTAMEN:**

- a. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por el bachiller en Ciencias y Letras Jorge Renato López Hernández es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de metodología concerniente al método inductivo y sintético. En lo que concierne a las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de la bibliografía actualizada.
- c. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión



**LICENCIADO GABRIEL ALBERTO PELLECCER CASTRO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**6 ta calle oriente casa número 7 antigua Guatemala**  
**Sacatepéquez**  
**Teléfono 3176 5731**



- d. Contribución científica: el aporte que el tema investigado por la sustentante brinda, es hacer notar la importancia de: los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia.
- e. Conclusión discursiva: mediante el desarrollo de la presente investigación, se pudo establecer que los requisitos para las mismas cumplen con los objetivos propuestos.
- f. Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g. Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, suscribo la presente como su amable servidor.

  
Gabriel Alberto Pelleccer Castro  
ABOGADO Y NOTARIO

**LICENCIADO**  
**GABRIEL ALBERTO PELLECCER CASTRO**  
**Colegiado 19070**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de abril de 2022

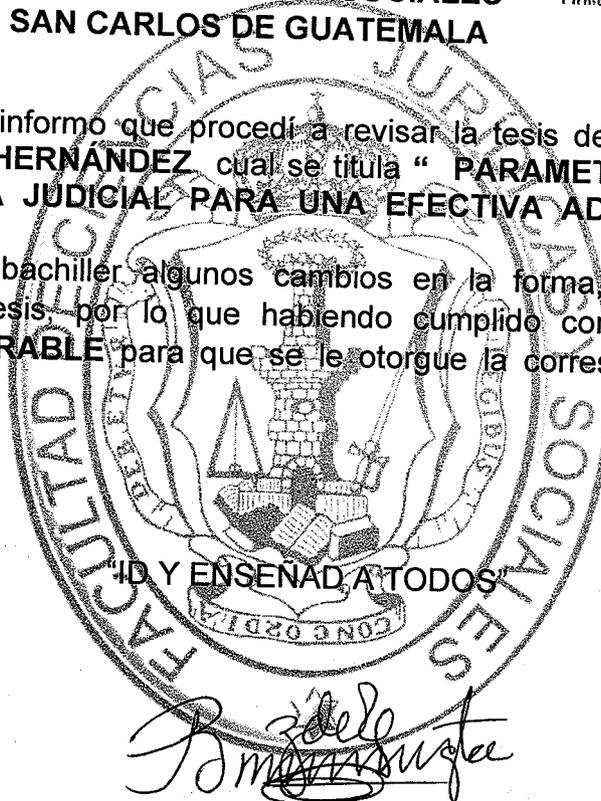


**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **JORGE RENATO LÓPEZ HERNÁNDEZ** cual se titula " **PARAMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



**Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna**  
 Docente consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

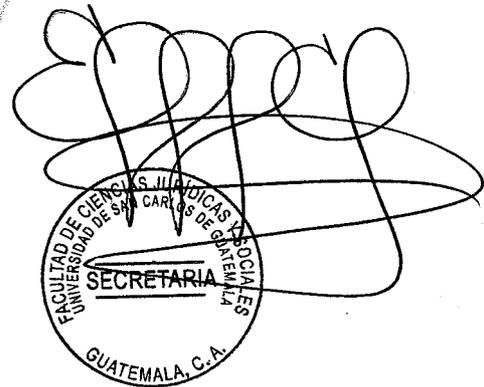




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE RENATO LÓPEZ HERNÁNDEZ, titulado PARÁMETROS NECESARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser el centinela en el camino de esta vida maravillosa que me ha dado. Por guardarme y guiarme siempre en el camino correcto.

### **A MI MADRE:**

Ailanda Castillo Hernández, por enseñarme durante el transcurso de mi vida el valor al trabajo sin importar cual sea para ganarme el pan diario de manera honrada.

### **A MI PADRE:**

Jorge Emilio Cruz López Chanquin, que aunque hoy descansa en un sueño profundo sus palabras aún resuenan en mi mente día con día diciéndome el valor de ayudar a los demás sin mirar a quien, ser valiente y perseverante ante cualquier situación.

### **A MI ESPOSA:**

Porque desde novios encontré en ella apoyo, consuelo, consejo y sobre todo su incondicional amor, este triunfo también es tuyo.

### **A MIS HERMANAS:**

Porque siempre en ellas siempre he encontrado puertas abiertas ante cualquier adversidad por el amor tan grande que me tienen.



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por abrirme sus puertas para ampliar mis conocimientos.

**A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por enseñarme el valor de la ética, la profesión y el servicio ante la sociedad.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación corresponde a la disciplina jurídica, específicamente del Derecho Administrativo como una rama del derecho público hace una distinción entre la naturaleza del proceso y procedimiento, estableciéndose a través del ordenamiento jurídico un procedimiento administrativo que comprende los lineamientos para el nombramiento de jueces sea por haber culminado la carrera judicial o la promoción de los mismos cuando lo que se pretende es el ascenso así mismo comprende diversas situaciones de carácter disciplinario ante los diversos escenarios que se susciten de los cuales se pueda determinar que existen infracciones administrativas; así mismo como rama del derecho público.

El objeto de dicha investigación es comprobar que es indispensable el establecer los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia, hipótesis que fue comprobada por medio de los métodos descriptivo, analítico, comparativo y bibliográfico,

Con la presente investigación se pretende comprobar la eficacia de establecer los parámetros de una especialización en la materia que comprenden los diversos campos del derecho (civil, tributario, laboral, mercantil, derecho de familia, penal) en virtud que a falta de ellos se genera la mora judicial y resoluciones con poca certeza jurídica en virtud de la preparación escasa en la materia de la judicatura a la cual el juez es designado. Comprobando así mismo con ello que el juez a quien se le ha dada la tarea de administrar justicia debe mantener sus lineamientos de actualización en la academia.



## HIPÓTESIS

Se deben establecer los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia debido a que en la actualidad no existen parámetros específicos que obliguen a los jueces a ostentar una especialidad en la materia según sea la judicatura a la cual serán designados, provocando con ello la emisión de fallos con inexistencia de certeza jurídica debido a la falta de conocimientos específicos que en la actualidad los jueces ostentan provocando impugnaciones de las mismas, incrementando así mismo la mora judicial vulnerando la seguridad jurídica que debe existir para una administración de justicia pronta y cumplida. por lo cual es necesario que a través del Congreso de la Republica de Guatemala sea reformada la Ley de la Carrera Judicial estableciendo los parámetros necesarios para ocupar el cargo de juez los cuales consisten en una especialización en la materia (Mercantil, Civil, Laboral, Penal y Tributario) y así poder determinar una preparación adecuada según sea la judicatura a la cual el Juez será designado para la resolución de las controversias sometidas a su jurisdicción, y así contribuya a una tutela judicial efectiva, a la celeridad de los procesos, a desaparecer la mora judicial que en la actualidad existe y aun no menos importante a emitir un fallo certero para poder cumplir con los principios del Organismo Judicial emitiendo una justicia pronta y cumplida.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis en el trabajo de tesis denominado "Parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia" utilizando como método de comprobación de hipótesis el descriptivo, analítico, comparativo y bibliográfico, ya que se determinó la naturaleza de la realidad, al presentar una investigación elaborada sobre la base de aspectos doctrinarios, sociales, legales y humanos de forma objetiva y práctica, respecto a las leyes vigentes en el país en materia administrativa.

En cuanto a los principios y comprobaciones, utilizados para argumentar la hipótesis, estos fueron los principios filosóficos, al establecer los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Fuentes del derecho administrativo.....	1
1.1.1. El Reglamento .....	2
1.1.2. Origen .....	3
1.1.3. Límites .....	5
1.2. Funcionario Público.....	6
1.3. Ley de la Carrera Judicial Decreto .....	9
1.4. El procedimiento administrativo disciplinario en la Junta de Disciplina judicial.	15

### CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y función jurisdiccional.....	23
2.1. Función jurisdiccional .....	25
2.2. Caracteres de la jurisdicción .....	26
2.3. Poderes de la jurisdicción .....	27
2.4. Guatemala y El Salvador, garantías del órgano jurisdiccional.....	28
2.5. Órganos jurisdiccionales .....	35
2.6.- Funcionarios.....	38



### CAPÍTULO III

3. Elección de jueces y magistrados.....	41
3.1. Proceso transparente .....	42
3.2. Evaluaciones.....	43
3.3. Ascensos .....	44
3.4. Mecanismos disciplinarios.....	45
3.5. Capacitación .....	46
3.6. Educación deficiente .....	48
3.7. Presupuestos, salarios y administración .....	50
3.8. Efecto de las reformas procesales penales sobre la independencia judicial.....	52
3.9. Formación y sostenimiento de alianzas estratégicas .....	54
3.10. El trabajo en los diversos niveles del poder judicial.....	57
3.11. Comisiones de postulación .....	58
3.12. Los medios de comunicación .....	60

### CAPÍTULO IV

4. Parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia.....	63
4.1. Separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas .....	63
4.2. Concentración de responsabilidades de la Corte Suprema de Justicia .....	64
4.3. Problemas por de la concentración de funciones en el Organismo Judicial.....	71
4.4. Problemas por la concentración en el Ministerio Público .....	74
4.5. Administración de justicia eficaz, libre y actualizada .....	77
4.6. Importancia de la carrera judicial para el fortalecimiento de la justicia .....	85
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>92</b>



## INTRODUCCIÓN

El proceso administrativo para el reclutamiento selección y nombramiento de jueces dentro del Organismo Judicial le corresponde a el Consejo de la Carrera Judicial, y ello implica tomar en cuenta los requisitos previamente establecidos por el ordenamiento jurídico, así mismo las aptitudes, conocimientos y capacidades de los aspirantes para poder desarrollarlas dentro de la judicatura, y para ello es necesario que para laelección de los mismos, dicho órgano se haga valer por medio de un ordenamiento jurídico específico para poder establecer los parámetros indispensables para ocupar dicho cargo, de los cuales se carecen en la actualidad, derivándose de ello el mal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, la mora judicial y poca efectividad en la administración de justicia debido a que los autos y resoluciones emitidos son motivo de impugnación por la inexistente certeza jurídica, en virtud que actualmente los jueces no están especializados en la materia a la cual han sido designados, violentando así el derecho de la seguridad jurídica y el principio de legalidad de los cuales el estado tiene como deber garantizar a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales. Por lo cual es indispensable que para optar a el cargo de juez se deba establecer la obligación indispensable de ostentar una especialidad según la materia a la cual será designado para la resolución de controversias sometidas a su jurisdicción.

Actualmente la Ley de La Carrera Judicial decreto 32-2016 del congreso de la República de Guatemala en el Artículo 17 establece que los aspirantes al cargo de juez magistrado cualquiera que sea su categoría deberán reunir los requisitos que regula el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea



nacional constituyente de 1986, el cual, no se establecen como parámetros indispensables para ocupar dicho cargo una formación adecuada o una especialización según la judicatura a la cual será designado.

Por lo cual es necesario que a través del Congreso de la Republica de Guatemala sea reformada la ley de la carrera judicial estableciendo los parámetros necesarios para ocupar el cargo de juez los cuales consisten en una especialización en la materia (Mercantil, Civil, Labora, Penal y Tributario) y así poder determinar una preparación adecuada según sea la judicatura a la cual el Juez será designado para la resolución de las controversias sometidas a su jurisdicción, y así mismo contribuya a una tutela judicial efectiva, a la celeridad de los procesos, a desaparecer la mora judicial que en la actualidad existe y aun no menos importante a emitir un fallo certero para poder cumplir con los principios del Organismo Judicial emitiendo una justicia pronta y cumplida.

El presente estudio contiene cuatro capítulos, el capítulo I, se refiere al derecho administrativo, en el capítulo II, se describe lo relacionado con el juez; en el capítulo III, se refiere a las leyes que se relacionan con la Ley de la Carrera Judicial y por último, en el capítulo IV, se describen los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia.

Los métodos empleados fueron el deductivo, inductivo y analíticos mismo que ampara la investigación, deduciendo conceptos y sistematizando las diferentes doctrinas encontradas durante el desarrollo de esta. Las técnicas utilizadas fueron la investigación documental, el fichaje y el análisis del contenido legal de la legislación.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho administrativo

Para el autor Castillo González se manejan diversos conceptos de derecho administrativo uno de los cuales indica que “Es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la administración estatal.”<sup>1</sup>

Se tendrá un concepto claro dependiendo del ámbito de aplicación ya sea privado o público o que regule actividades jurídicas o no jurídicas. En un sentido amplio se puede decir que es un conjunto de normas jurídicas y de principios que regulan la organización, funciones, actividades del estado y su relación con los particulares a través de la reglamentación correspondiente, adquiriendo estos derechos y obligaciones en cumplimiento de la finalidad estatal.

#### 1.1. Fuentes del derecho administrativo

Fuente es todo aquello que le da origen a algo, en ese sentido al respecto Manuel Ballbé y Marta Franch indican que: “Las fuentes del derecho son el lugar de nacimiento y punto de partida del derecho, y las dividen en históricas, materiales y formales, ésta

---

<sup>1</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 81.

última se refiere a la forma o manera en que las normas se expresan en una sociedad determinada.”<sup>2</sup>

Así, cabe concluir que fuentes formales del derecho administrativo son la Constitución, la Ley, los tratados internacionales, los decretos-leyes, los reglamentos, la costumbre, la jurisprudencia, la analogía, los principios generales del Derecho y la doctrina. Este orden jurídico inicia con la constitución por ocupar el más alto grado en el ordenamiento jurídico del Estado.

### 1.1.1. El Reglamento

El Reglamento es una de las fuentes formales y directas del derecho administrativo. Para Manuel Ballbé y Marta Franch se llama reglamento a: “...toda norma escrita dictada por la Administración. Son normas jurídicas dictadas por la administración y con valor subordinado al de la ley. Son actos de legislación, pero no con el mismo valor que la Ley, aunque sí con sus caracteres de generalidad, impersonalidad y obligatoriedad.”<sup>3</sup>

El reglamento es una norma porque va dirigida a reglar una conducta o desarrollar un precepto o ley con el objeto de ser de observancia obligatoria. Jorge Mario Castillo

<sup>2</sup> Manuel Ballbé y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo: Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España.** Pág. 73.

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 85.



menciona que: “Es un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones para la ejecución de la ley o para regular el régimen interno de alguna organización.”<sup>4</sup>

La principal característica es que es una norma subordinada, porque es manifestación de un poder subalterno.

### 1.1.2. Origen

Potestativamente corresponde al Organismo Legislativo dictar las leyes de acuerdo a las necesidades de la sociedad y demás atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y su propia ley orgánica. Puede afirmarse que la misma función también es ejercida por los diferentes Órganos del Estado al emitir sus reglamentos. La emisión de un reglamento se da a través de un acuerdo y constituye una actividad meramente administrativa.

Los reglamentos se emiten de acuerdo a las siguientes necesidades: 1) Para un mejor funcionamiento del Órgano administrativo, en donde se va a designar su actividad, forma de organización y atribuciones, entre otras más que correspondería decidir, de acuerdo a sus necesidades operativas. 2) Por disposición de la propia Ley: Es decir que la ley ha de establecer la necesidad de emitir un reglamento, esto es con el objeto de desarrollar los preceptos de este, cuando su contenido no define un concepto, no detalla funciones, procedimientos, entre otros.

<sup>4</sup> Castillo González, Jorge Mario. *Op. cit.* Pág. 123.

Siempre y cuando el reglamento no se extralimite y se desarrolle de acuerdo a las estipulaciones de la ley.

Jorge Mario Castillo indica que: "Hay leyes que no requieren la emisión de reglamentos debido a que en su aplicación cubren todos los preceptos o procedimientos operativos. Hay leyes que deben ser reglamentadas en su totalidad. Otras leyes ordenan la reglamentación de uno o varios Artículos de la propia ley, incluso dos o más Artículos ordenan la emisión de dos o más reglamentos."<sup>5</sup>

Es importante que la ley sea clara y amplia en su contenido para evitar el surgimiento de reglamentos, que muchas veces abarcan más de lo estipulado en las leyes. Los autores Manuel Ballbé y Marta Franch mencionan algunas de las razones por las que han surgido los reglamentos, estas son:

- "1) Más capacidad técnica de las autoridades administrativas para desarrollar el detalle cuando una ley o norma lo requiera. El ejercicio de la función administrativa implica una mayor preparación de la que requieren –y muchas veces tienen- los diputados que elaboran las leyes.
- 2) Mejor conocimiento directo de los problemas que originan su elaboración...
- 3) Mayor rapidez en su formulación... porque el proceso de formación y sanción de una ley es bastante largo.
- 4) Prevalencia de intereses administrativos sobre intereses políticos.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 123.



5) Facilidad de modificación y permanente actualización.”<sup>6</sup>

Se puede indicar que los reglamentos pueden modificarse y adecuarse a las necesidades actuales de los órganos o dependencias estatales de manera rápida y eficaz.

### 1.1.3. Límites

Es necesario delimitar el alcance de un reglamento sobre todo cuando tiene relación con la ley por complementar a ésta, ya que los órganos o dependencias encargadas de aplicarlos pueden extralimitarse o incurrir en violación a los derechos constitucionales de las personas. Para Manuel Ballbé y Marta French los límites generales de estas normas son:

- “1) Principio de Legalidad. Los reglamentos no pueden violar normas de nivel constitucional, como tampoco pueden transgredir normas contenidas en leyes. La actuación de la administración pública siempre está sujeta a la Ley y, por lo tanto, también lo está el ejercicio de su potestad reglamentaria y el consiguiente reglamento.
- 2) Principio de la Zona de Reserva Legal. Según este principio, los reglamentos no pueden regular asuntos reservados a la ley (incluyendo aquí, en un sentido amplio del vocablo, a la Constitución)

<sup>6</sup> Ballbé, Manuel y Marta Franch. **Op. cit.** Pág. 86.

- 3) Principio de Preferencia de la Ley. De acuerdo con este principio, lo establecido por una Ley no puede ser modificado en ningún sentido ni derogado, si no es por otra ley.
- 4) Ningún Reglamento dictado por un órgano subordinado puede contrariar preceptos del dictado por otro superior. Esto es así por la existencia del principio de jerarquía...
- 5) No puede el contenido de los reglamentos sobrepasar la competencia del órgano y no puede éste dictar más de lo permitido.”<sup>7</sup>

## 1.2. Funcionario Público

Para Edgar Escobar López: “Funcionario público es todo individuo que ejerce una actividad pública en virtud de una relación funcional como vínculo de derecho público que une al agente con la administración.”<sup>8</sup>

Es decir es toda persona que está a cargo de una dependencia u órgano estatal, ejerciendo funciones administrativas, con la finalidad de prestar el servicio que se le ha encomendado en representación del Estado a la sociedad. Todo funcionario público en el ejercicio de su función puede incurrir en responsabilidad, cuando incumple con las funciones propias de su cargo.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 87.

<sup>8</sup> Escobar López, Edgar. **Los poderes disciplinarios de los jueces en la dirección de los procesos.** Pág. 5.



Sobre la responsabilidad de este, se puede indicar que todo funcionario público que está a cargo de una dependencia del Estado, tiene la responsabilidad de cumplir con las funciones que se le han encomendado, en caso de incumplimiento y atendiendo a la magnitud del daño ocasionado a la administración Estatal o a los particulares, incurre en responsabilidad administrativa, penal o civil.

La Responsabilidad Administrativa o disciplinaria, es definida en el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, así: “La Responsabilidad Administrativa tiene lugar cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así mismo cuando se incurre en negligencia, imprudencia e impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la Institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios: además cuando no cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

La responsabilidad en que puede incurrir un Juez o Magistrado, se puede indicar que es un funcionario público al servicio de la administración de justicia, goza de independencia judicial como garantía para él y para las personas en general. Incurre en



responsabilidad disciplinaria cuando no cumple con la función que le ha sido encomendada en detrimento de la administración de justicia y en menoscabo de bienes jurídicos tutelados.

Para Gabriela Vázquez la responsabilidad en que puede incurrir un juez o magistrado, es de tipo jurídico cuando: “Tiene su origen en la infracción de normas legales por el juez o magistrado y existen tres tipos de responsabilidad a los que se encuentran sometidos: La responsabilidad civil, la responsabilidad penal y la responsabilidad disciplinaria.”<sup>9</sup>

- a) La responsabilidad civil: Es un mecanismo de resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por los jueces y magistrados a las partes, su fundamento está en las leyes civiles y en la Constitución Política de la República, Artículo 155 así: “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a la que sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”
- b) La responsabilidad penal: Se da cuando el juez o magistrado incurre en delito o falta en el ejercicio de sus funciones según lo establece el Código Penal. Gozan del derecho de antejuicio según el Artículo 206 de la Constitución Política de la República, que requiere un procedimiento previo de declaratoria si ha lugar o no a formación de causa, en el que interviene el Congreso de la República para el caso

---

<sup>9</sup> Vázquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 63.

de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y en el caso de jueces y magistrados de salas, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia.

- c) La responsabilidad disciplinaria: Es el incumplimiento o violación de los deberes inherentes al ejercicio de la función de juez o magistrado; para Juan Montero Aroca “Es la exigible al Juez y Magistrado por el incumplimiento de sus deberes genéricos, es decir sin referencia al ejercicio de la potestad jurisdiccional en los casos concretos de que hayan conocido.”<sup>10</sup>

La responsabilidad disciplinaria en ningún momento tiene que afectar la función jurisdiccional, caso contrario se estaría ante una clara intromisión en la independencia garantizada constitucionalmente.

### **1.3. Ley de la Carrera Judicial Decreto**

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

Como se observa tal disposición esta estipulada desde que empezó a regir la Constitución, en el año mil novecientos ochenta y seis, derogada por el Decreto 32- 2016, pero posiblemente la falta de voluntad política no permitió que se concretara en ley, tomando en cuenta que el Congreso de la República tenía conocimiento del primer

---

<sup>10</sup> Montero Aroca, Juan. **Independencia y responsabilidad del juez**. Pág. 96.

proyecto de ley desde el año 1988. Con la firma del “Acuerdo de Paz Firme y Duradera” el veintinueve de diciembre de 1996, se establecieron las bases para la creación de un sistema judicial moderno, que contempla principalmente la Carrera Judicial. La Ley de la Carrera Judicial es parte de la modernización en el sistema judicial, que se empezó a implementar en el Organismo Judicial, con el objeto de mejorar el sistema de justicia el que abarcó varios aspectos, entre ellos: La implementación de juzgados comunitarios, juzgados móviles, gestión de tribunales, construcciones, remodelación y adquisición de edificios de tribunales, equipamiento, mejoramiento de los antecedentes penales, mejoramiento del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial -CENADOJ-, fortalecimiento informático del sector justicia, comunicación social, capacitaciones, educación y otros.

El Artículo uno de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 establece que es el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados. Para Devis Echandía “se entiende por carrera judicial la organización de los funcionarios jurisdiccionales a base de permanencia, estabilidad, escalafones y ascensos.”<sup>11</sup>

El fin de esta es garantizar la dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de la función jurisdiccional de jueces y magistrados.

---

<sup>11</sup> Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 135.

La Carrera Judicial en Guatemala no es completamente independiente, continúa sujeta a la Corte Suprema de Justicia en cuanto a su presupuesto, estructura y decisiones fundamentales, como el hecho de nombrar a jueces, renovarles en el cargo y ascenderlos, además de decidir la destitución del Juez, por recomendación de la Junta de Disciplina. Correspondiendo al Consejo de la Carrera Judicial las actividades previas a los nombramientos.

Los órganos encargados de administrar la Carrera Judicial se encuentran en el Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, siendo estos:

1. El Consejo de la Carrera Judicial:
2. La Junta de Disciplina Judicial: Le corresponde el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas de jueces y magistrados.
3. La Comisión de Postulación: Le corresponde el examen de los expedientes formados por el Consejo de la Carrera Judicial para la elaboración de listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones.
4. La Unidad de Capacitación Institucional: Se encarga de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces y magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial.

Cada uno de estos órganos se integra y funciona conforme las estipulaciones de la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento.

El Consejo de la Carrera Judicial, como lo preceptúa el Artículo 5 de la Ley en cuestión se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que no integren la misma;
- b) Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;
- c) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia;
- d) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz;
- e) Un titular y un suplente experto en administración pública;
- f) Un titular y un suplente experto en recursos humanos;
- g) Un titular y un suplente con Licenciatura en Psicología.

El representante titular y suplente, electo por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, deberá contar con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.”

Se mantiene centralizado el poder administrativo en la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de la Carrera Judicial, al recaer en el Presidente del Organismo Judicial, la función de la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial, además de ser el encargado de nombrar al titular de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad



de Capacitación Institucional conforme el Artículo 55 numerales a), j), q). Tómese en cuenta que la tendencia moderna es separar o desligar totalmente la función administrativa de la judicial, a cargo de personas ajenas a la estructura, así opina el autor Barrientos Pellecer: “El Consejo de la Judicatura, debe ser integrado por los diferentes sectores interesados en la justicia para garantizar la representación plural de la sociedad y dificultar o disminuir el traslado de intereses ajenos a la judicatura, ... evita el desarrollo de un espíritu de cuerpo ya que los jueces prestan un servicio público que debe mantenerse ajeno a los intereses laborales propios del grupo judicial.”<sup>12</sup>

La Junta de Disciplina Judicial es una dependencia administrativa del Organismo Judicial, integrada por tres titulares, dos representantes de los Magistrados y uno por los Jueces, cada uno con su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo, llevado a cabo por el Consejo de la Carrera Judicial. Dentro de sus funciones está el conocimiento de denuncias, aplicación y sanción de acciones disciplinarias constitutivas de faltas en la ley, por parte de los magistrados y jueces.

Es cuestionable también la forma en que está integrada, se debió tomar en cuenta a otras personas ajenas a la institución, además el período de un año es muy corto para estar a cargo de esta. Las decisiones tomadas en la Junta son trascendentales y tendrán diferentes efectos en las partes que intervienen. En el caso de los Jueces y Magistrados, si es desfavorable, se remite a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia para que sea agregada a su expediente y ejecute la sanción impuesta,

---

<sup>12</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho**. Pág. 73.



posteriormente es tomado en cuenta ante el Consejo de la Carrera Judicial, cuando se lleva a cabo la evaluación del desempeño para el Juez y para el Magistrado, cuando busque la reelección ante el Congreso de la República.

La Supervisión General de Tribunales, es una dependencia administrativa que depende directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, sus funciones están reguladas en la Ley del Organismo Judicial y el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Tales disposiciones no son amplias y solo se limitan a indicar su función investigadora y la función preventiva que tiene la Corte Suprema de Justicia para ordenarla, además de indicarse que es parte dentro de los expedientes de denuncia que conoce la Junta de Disciplina. No se reglamentó con detalle su función y alcances en la investigación, además de capacitar a su personal en materia de investigación, siendo necesaria la implementación de métodos científicos que actualmente son carentes para llegar a la verdad o solución justa del caso. Se ha cuestionado la injerencia o violación a la independencia judicial, en que pudiera incurrir la Supervisión General de Tribunales al emitir su informe.

La Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación expresa que: “la Supervisión de Tribunales, no solamente controla aspectos administrativos, sino que además se inmiscuye en asuntos jurisdiccionales en abierta violación de la independencia de los jueces.”<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Asociación Catalana de Profesional para la Cooperación. **Libro blanco sobre la independencia del poder judicial y la eficacia de la administración de justicia en Centroamérica.** Pág. 31.



#### 1.4. El procedimiento administrativo disciplinario en la Junta de Disciplina Judicial

Para Hugo Calderón Morales en su libro Derecho Procesal Administrativo es: "La parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados e impugnación del acto administrativo, las fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión o acto administrativo."<sup>14</sup>

Estas etapas se agotan dentro de un expediente a cargo de una autoridad administrativa, con el objeto de obtener una resolución favorable.

Los principios del procedimiento administrativo, son fuentes del derecho, que establecen el origen y el desenvolvimiento de una norma jurídica, se aplican en ausencia de normas legales o reglamentarias.

Los principios propios del procedimiento administrativo son:

- a) Principio de Legalidad, de juridicidad y de justicia administrativa: El principio de legalidad nos indica que toda la actividad administrativa obligatoriamente deberá estar sometida a la Ley, el de Juridicidad, que toda actividad y decisión

---

<sup>14</sup> Calderón Morales, Hugo Aroldo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 20.



administrativa obligatoriamente deberá someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Con estos principios se trata, que la administración no dicte actos arbitrarios, contrarios a la finalidad misma de la administración.

- b) Principio de seguimiento de oficio: La administración pública no debe ser rogada dentro de sus procedimientos, debe agilizar, desarrollar, dinamizar y vigilar que los procedimientos finalicen.
- c) Principio de Informalidad: Todo procedimiento administrativo, no debe estar sujeto a formalidad, salvo en los casos especiales en donde si se requiere.
- d) Principio de defensa y el derecho de ser oído en el procedimiento: El administrador antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo, debe dar oportunidad al particular que se defienda. Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- e) Principio de audiencia previa al interesado: Se da únicamente para dar intervención y que el particular se pronuncie sobre una decisión que se tomará y las intenciones que tiene la administración.
- f) Principio de imparcialidad: Cuando exista conflicto de intereses entre particulares debe resolver en una forma imparcial atendiendo al interés general, sin inclinaciones hacia ninguno de los administrados.
- g) Principio de procedimiento escrito: El procedimiento administrativo es eminentemente escrito y todas sus actuaciones, pruebas, inspecciones, etc. Deben quedar escritos dentro del mismo.



- h) Principio de procedimiento sin costas: Cuando en un procedimiento administrativo se dicta la resolución final no hay pronunciamiento de condena en costas al Administrado.
- i) Principio de sencillez, rapidez, economía y eficacia: Este conjunto de principios tienen como propósito que la administración moderna no burocratice los expedientes y que sí se cumplieron requisitos o se verificaron gestiones internas dentro del procedimiento administrativo.
- j) Principio de trato justo: “La administración pública debe tratar justamente al Administrado, pues hay que recordar que el funcionario público, es alguien que sirve a la colectividad no que se sirve de la administración para intereses personales.”<sup>15</sup>

El procedimiento administrativo disciplinario antes de la creación de la ley de la carrera judicial, antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial no existía una normativa específica que regulara el procedimiento del régimen disciplinario en el Organismo Judicial, se procedía a aplicar sanciones disciplinarias con fundamento en el Artículo 54 y 56 de la Ley del Organismo Judicial.

El Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial atribuye a la Corte Suprema de Justicia, entre otras funciones administrativas, la facultad de “nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces y al personal auxiliar”, además dispone que puede emitir reglamentos, pedir informes y dictar medidas disciplinarias.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 21.



La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a través del departamento jurídico, daba trámite a las quejas y denuncias presentadas en contra de jueces y magistrados, encargando la investigación a la Supervisión General de Tribunales, encargada de inspeccionar a los tribunales periódicamente. Entre otras funciones, investiga denuncias y recomienda sanciones a la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente a la investigación, rinde un informe de los hechos con la respectiva recomendación de sancionar o no admitir la denuncia.

Al no estar señalada en la ley las faltas, sanciones y procedimiento se dio origen a violaciones al debido proceso y violación al principio de independencia judicial. Actualmente la Junta de Disciplina Judicial está a cargo de las denuncias y del procedimiento disciplinario.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario Actual en la Ley de la Carrera Judicial, da inicio con la denuncia interpuesta por cualquier persona, ya sea por escrito o verbalmente, o de oficio por la Corte Suprema de Justicia, en la sede de la Junta de Disciplina Judicial, Consejo de la Carrera Judicial o ante cualquier otra autoridad judicial. Muchas veces llegan denuncias a la Junta de Disciplina Judicial, en donde no se consigna dirección del denunciante, nombre del juzgado, juez, o no se concreta el hecho que se denuncia, procede entonces variar el procedimiento, en el sentido de tratar de localizar al denunciante para que amplíe su denuncia ya sea por escrito o presentándose a la Junta.

Los principios del procedimiento administrativo disciplinario, también son de aplicación en el procedimiento administrativo disciplinario, a continuación se ubican en la Ley de la Carrera Judicial:

1. Determinación del plazo en el cual debe actuar la administración: Se ubica en el Artículo 53 de la Ley de la Carrera Judicial, y establece que el procedimiento no puede durar más de seis meses.
2. Precisión de los actos para los que la autoridad debe tomar la opinión de otras autoridades o Consejos: La Junta de Disciplina Judicial, es auxiliada por la Supervisión General de Tribunales, quien realiza la investigación respectiva, además puede requerir informes u otra información dentro del procedimiento.
3. Las Condiciones en las cuales la decisión debe ser notificada a los particulares: Como en todo procedimiento se notifica a las partes la resolución emitida por la Junta de Disciplina Judicial, Artículo 48, 49 de la Ley de la Carrera Judicial.
4. Principio de Legalidad, de juridicidad y de justicia administrativa: Las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial en el procedimiento administrativo disciplinario, deben estar basadas en la Ley de la Carrera Judicial, auxiliadas de los principios jurídicos y doctrinas. Las resoluciones emitidas cuando se ha celebrado audiencia oral deben estar basadas en estos principios.
5. Principio de seguimiento de oficio: Se encuentra en el Artículo 48, 50 de la Ley de la Carrera Judicial y 34 de su Reglamento y dispone: "Todos los órganos de la administración de justicia que tengan conocimiento de que un juez o magistrado ha

cometido una falta de las establecidas en esta ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Disciplina Judicial.”

6. Principio de defensa y el derecho de ser oído en el procedimiento: La aplicación de este principio se encuentra en los Artículos 48, 49, 50 de la Ley de la Carrera Judicial.
7. Principio de audiencia previa al interesado: También es de aplicación en la Ley de la Carrera Judicial, quedando a discreción de la Junta de Disciplina Judicial, cuando el caso lo amerite.
8. Principio de imparcialidad: Por regla general en la administración de justicia debe existir imparcialidad en la solución de conflictos, por parte del Juez, en el caso de la Junta de Disciplina Judicial, existen dudas al respecto, por ser integrada también por los mismos jueces y magistrados a quienes se está juzgando.
9. Principio de procedimiento escrito: La escritura es parte importante dentro del procedimiento administrativo disciplinario, para dejar constancia de todo lo actuado, a la par de este principio está el de oralidad, que es de aplicación importante dentro de este procedimiento, porque permite agilizarlo.
10. Principio de sencillez, rapidez, economía y eficacia: La ley de la Carrera Judicial contempla este principio, al regular con sencillez todo el procedimiento como se observa a partir del Artículo 47 de la misma Ley. Sin embargo, por la forma estricta en su estipulación se da la pauta para que su interpretación sea extensiva, sobre todo en la realización de la audiencia oral.
11. Principio de trato justo: Este principio establece que el trato justo debe ser para el Administrado; sin embargo en el procedimiento de la Ley de la Carrera Judicial, la

intervención es más justa para el Denunciado (Juez), no así para el Denunciante, especialmente cuando es de raíces indígenas por la dificultad de comunicarse en español.

Sobre las formas de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, existen dos formas de iniciarlo:

- a) Puede ser por cualquier persona que se considere afectada a través de una denuncia o queja, verbal o escrita. Para Calderón este acto corresponde “cuando el particular hace uso del Artículo 28 de la Constitución Política que fundamenta el derecho de petición.”<sup>16</sup>
- b) De oficio, por cualquier órgano o funcionario judicial. Calderón menciona que es de oficio “cuando la propia administración lo inicia, normalmente cuando existe alguna falta administrativa se tiene que sancionar al administrado.”<sup>17</sup>

La formalidad en la presentación de la denuncia en la Junta de Disciplina Judicial, solo requiere la información de requisitos mínimos, como lo son: nombre del denunciante, nombre del Juez o Juzgado, señalamiento de lugar para recibir notificaciones y relación de los hechos.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 49.

<sup>17</sup> Calderón Morales, Hugo Aroldo. **Op. cit.** Pág. 49.

Las partes en el procedimiento administrativo disciplinario, según Manuel Osorio: “Parte es toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que le afecta.”<sup>18</sup>

En el procedimiento disciplinario seguido en la Junta de Disciplina, parte es:

- El denunciante: Es la persona individual o jurídica, que plantea la denuncia.
- El denunciado: Es el Juez o Magistrado.
- La Supervisión General de Tribunales: dependencia encargada de la investigación y de rendir el informe respectivo, en representación de la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>18</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 546.



## CAPÍTULO II

### 2. Jurisdicción y función jurisdiccional

Del latín iurisdictio, que significa administración del derecho. Según Hernando Davis Echandía: “Jurisdicción en sentido estricto se entiende como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial.”<sup>19</sup>

De acuerdo a los autores, Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, jurisdicción: “Es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.”<sup>20</sup>

En los Estados políticos modernos cuyo sistema es republicano, democrático y representativo, la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio a los tres órganos del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta delegación se realiza mediante la designación de funciones específicas para cada uno de ellos; el organismo Legislativo con la función legislativa, encargado de decretar, reformar y derogar leyes; el organismo Ejecutivo con la función administrativa, encargado de la administración de

<sup>19</sup> Devis Echandía, Hernando. **Op. cit.** Pág. 95.

<sup>20</sup> Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Pág. 19.

la hacienda y servicios públicos, entre otros; y el organismo Judicial, con la función jurisdiccional, encargado de la administración de justicia.

Sobre las distintas acepciones de jurisdicción, según Couture, citado por el Bacre, el vocablo jurisdicción ha tenido diferentes significados en el ámbito del derecho de los países latinoamericanos, siendo los siguientes:

- a. La jurisdicción como ámbito territorial, refiriéndose cuando se indica que un hecho ocurrió en una sección, circunscripción o departamento de un determinado territorio.
- b. La jurisdicción como competencia, refiriéndose al fragmento de la jurisdicción, la cual es única, atribuida a un juez. Hasta el siglo XIX, los conceptos de jurisdicción y competencia aparecían como sinónimos.
- c. La jurisdicción como un poder, utilizándolo para referirse a la prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos públicos, especialmente al Poder Judicial.
- d. La jurisdicción como una función, reconociendo que existe cierta igualdad entre función judicial y función jurisdiccional, ya que para algunos autores la llamada jurisdicción voluntaria no es parte de la función jurisdiccional.”<sup>21</sup>

Como se puede apreciar, existe una diversidad de acepciones del término jurisdicción; para el presente trabajo se refiere a la función jurisdiccional, la cual es ejercida por Jueces y Magistrados, quienes son elemento fundamental de la investigación, en cuanto al tema de la carrera judicial.

---

<sup>21</sup> Bacre, Aldo. **Teoría general del proceso**. Pág. 97.



## 2.1. Función jurisdiccional

Algunos autores han ofrecido un concepto doctrinario sobre función jurisdiccional, entre ellos Clemente Díaz, citado por Aldo Bacre, define la función jurisdiccional en los siguientes términos: “La función jurisdiccional es el poder-deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.”<sup>22</sup>

Según Crista Ruiz Castillo de Juárez: “La función jurisdiccional es la función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley en virtud de la cual, por el acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica eventualmente factible de ejecución.”<sup>23</sup>

La función pública, que se conoce como Función Jurisdiccional, es la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la que corresponde con exclusividad al Órgano Judicial, la que es delegada a los Magistrados y Jueces, quienes únicamente estarán sujetos a la Constitución y a las leyes; mandato que se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203, y en la Constitución Política de la República de El Salvador en el Artículo 172.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 97.

<sup>23</sup> Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso.** Pág. 55.

## 2.2. Caracteres de la jurisdicción

Siguiendo a y su definición, los caracteres de la jurisdicción son los siguientes:

- a. Servicio público: porque es prestada por la administración pública para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- b. Es primaria: pues históricamente se conoce que la función jurisdiccional nació antes de la función legislativa, el juez nació antes que el legislador.
- c. Es un poder-deber: poder porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza, impidiendo con ello la autodefensa de los derechos, los cuales estarán tutelados por el propio Estado; y un deber puesto que el juzgador no puede dejar de cumplir su misión de juzgar.
- d. Es inderogable: en virtud de que el deber-poder emanar de la soberanía, los particulares carecen de la protestad para disponer de ella; la jurisdicción en ese sentido no puede ser derogada.
- e. Es indelegable: el Estado delega ese poder cuando inviste a una persona para que ejerza la función jurisdiccional, pero esta persona (juez o magistrado), no podrá delegar dicha función, pues entonces sus actos serían inexistentes en el sentido jurídico.
- f. Es única: la función es única e indivisible, y como se ha explicado por varios autores, no debemos confundir la función jurisdiccional con la competencia.

- g. Es una actividad de sustitución: pues las partes no son las que deciden quien tiene la razón en el conflicto, sino es el juez.”<sup>24</sup>

### 2.3. Poderes de la jurisdicción

En el desempeño de la función jurisdiccional, es indispensable que los Magistrados y Jueces estén investidos de ciertos poderes. En ese orden de ideas, Barce considera que los poderes de la jurisdicción son:

- “a. Decisión: es uno de los poderes por excelencia de la función jurisdiccional, la cual se manifiesta de manera formal o extrínseca, mediante las resoluciones judiciales que emite el juez; y la otra manera es material o intrínseca, razonando su resolución, o sea dando las razones de su conclusión, lo que comúnmente se conoce como motivación.
- b. Ejecución: El resto de poderes no tendría sentido si el juez no tuviera el poder de ejecución, ya que este le permite realizar la ejecución procesal forzada, mediante actos compulsorios tendiente a obtener la satisfacción de la obligación impuesta en la condena.
- c. Coerción: este poder consiste en darle la facultad al juez, para que pueda imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen los fines de la administración de justicia.

---

<sup>24</sup> Barce, Aldo. **Op. cit.** Pág. 117.

d. Instrumentación, documentación o investigación: es la potestad no solo de dar categoría de documento auténtico a la sentencia, sino también la potestad material de conservar y custodiar los documentos que integran los expedientes; así como de decretar y practicar las pruebas, dependiendo de la materia, puede ejercerse de oficio por el juez.”<sup>25</sup>

#### **2.4. Guatemala y El Salvador, garantías del órgano jurisdiccional**

En virtud que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad al órgano judicial, se establecen ciertas garantías reguladas en las Constitución Política de la República de Guatemala, así como en algunos tratados internacionales, las que se estudiarán a continuación:

a. Independencia funcional: Estableciendo que los Magistrados y Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y estarán sujetos únicamente a la constitución y las leyes.

Guatemala en el Artículo 203 y 205 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha adoptado esta garantía. En varias sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se ha establecido que dentro de la función jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes, tanto de posibles influencias externas como internas. Así, en sentencia de fecha 25 de junio de 1998,

---

<sup>25</sup> Barce, Aldo. **Op. cit.** Pág. 117.



expediente 90-98, se establece: "Conforme a la Constitución, corresponde al Organismo Judicial, presidido por la Corte Suprema de Justicia, la función jurisdiccional, esto es, la resolución de conflictos y pretensiones. En este sentido, todo juez, cualquiera que sea su categoría, debe resolver conforme a las leyes, sin obviar el principio de que la Carta Magna prevalece sobre cualquier ley o tratado, garantizándose para ello la independencia judicial, empero, asumiendo la responsabilidad de su conducta."

También en sentencia de fecha 22 de octubre de 2002, expediente 1885-2001, se indica: "Respecto a la independencia de los jueces, la Carta Magna determina la sujeción de los mismos, únicamente, a la propia Constitución y a las leyes; el hecho de que profieran resoluciones contrarias a los intereses de las partes no impone que su actuación sea, necesariamente ilícita; y, por ello resulta insensato concebir como correctivo procesal el antejuicio, sobre todo, cuando, de manera indolente, las partes no han hecho uso de la facultad impugnativa, como en este caso. La resolución impugnada irrespete la autonomía judicial en tanto que, sin la adecuada motivación, declara con lugar las diligencias de antejuicio, sin tomar en cuenta aspectos relevantes, como el informe del juez pesquisador, quien, aunque de manera parca, no solo explica, sino justifica el proceder del amparista."

De igual manera, en la República de El Salvador en su Constitución Política de la República establece en el Artículo 172 que los Magistrados y Jueces en lo referente al



ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

En ese sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en sentencia de fecha 20 de julio de 1999, expediente 5-99, indica "...y es que, si la jurisdicción se encomienda al Órgano Judicial no es por alguna característica esencial de aquélla, sino por ciertas cualidades que se garantizan a los Jueces y Magistrados. Así, cuando la Constitución proclama la independencia del juez, es obligado entender que tal consagración implica el establecimiento de los mecanismos que garanticen la ausencia de sumisión jurídica a otros órganos estatales, a la sociedad y a las partes en un proceso."

También en sentencia de fecha 19 de abril de 2005, dentro del expediente 46-2003, establece "...a partir de ello se instauran los principios de independencia e imparcialidad judicial, por medio de los cuales el juez se reviste de un estatus que proscribe la sumisión a cualquier género de instrucción o dependencia distinta al Derecho positivo."

b. Independencia económica: Constitucionalmente se regula una asignación anual del presupuesto del Estado para el Organismo Judicial. En Guatemala, dicha garantía está establecida en el Artículo 205 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y así, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 1 de octubre de 1998, en el expediente 292-98 establece que "... la



independencia económica a que se refiere el inciso b) del Artículo 205 ibíd, se sustenta en dos fuentes: la asignación presupuestaria y sus fondos privativos, resultantes éstos de la administración de justicia, dentro de los que figuran los objetos (dinero o moneda)...”

Asimismo, en el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se norma una asignación presupuestaria no menor al 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado.

En El Salvador, dicha garantía no estaba regulada en la Constitución Política de la República, ni en ninguna otra ley ordinaria, fue hasta en el año 1991 cuando se acordó la reforma judicial, en los Acuerdos de Paz celebrados entre el Gobierno de la República El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional –FMLN-, que modificó el Artículo 172 de la Constitución Política de la República de El Salvador, y adicionó una asignación presupuestaria anual no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado.

Con esta reforma, El Salvador establece constitucionalmente la garantía de independencia económica para el Órgano Judicial. Adicionalmente, dentro de la normativa internacional, el Artículo 6 del Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia garantiza las condiciones materiales de la independencia,



mediante una asignación presupuestaria adecuada, que busque cubrir las necesidades, mediante un desembolso oportuno.

- c. Inamovilidad y estabilidad en los cargos: Se regulan mecanismos que no permiten la remoción de Magistrados y Jueces, a menos que sea con causa justificada, y luego de realizar un procedimiento disciplinario.

Guatemala tiene regulada esta garantía constitucionalmente, ya que en el Artículo 205 c) de la Constitución Política de la República de Guatemala se norma que no se removerán a los Magistrados y Jueces de Primera Instancia, salvo los casos establecidos por la ley. Esta norma constitucional se complementa con lo regulado en el Artículo 210 del mismo cuerpo constitucional, que indica "...Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas por la ley."

Aunado a ello, el Artículo 3 de la Ley de la Carrera Judicial de Guatemala, relativo al período de servicio y garantía de estabilidad, preceptúa: "Los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, sólo podrán ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la presente ley..."

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 30 de noviembre de 1987 en expediente número 233-87 consideró que, "El principio constitucional de



inamovilidad de jueces y magistrados.... se trata de un derecho subjetivo en favor de quienes desempeñan funciones jurisdiccionales, por lo que constituye, además, garantía de la independencia de que deben gozar los jueces dentro del propio Organismo Judicial...” También, en sentencia de fecha quince de enero de 1993, expediente número 329-92 ha concluido indicando que “todo juez o magistrado que considere vulnerado el derecho a la inamovilidad, en agravio personal, tiene abierta la posibilidad de acudir al amparo.” Doctrina sustentada en fallos posteriores, expedientes números 1396-2001, 1398-2001, 1400-2001, 1401-2001 y 100-2002, entre otros.

En el Artículo 186 de la Constitución Política de la República de El Salvador, se establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por casusas específicas, previamente establecidas en la ley.

También que los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz gozarán de estabilidad en sus cargos. Tanto Guatemala como El Salvador, regula la garantía de estabilidad en los cargos para sus funcionarios judiciales, con ello se busca la total independencia en sus resoluciones, emitiéndolas de forma imparcial y sin influencia alguna en los asuntos sometidos a su jurisdicción.



- d. Selección del personal: Creando normas, órganos y procedimientos que permitan de una manera objetiva el nombramiento, ascenso y promoción de los Magistrados y Jueces.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 205 inciso d), la selección del personal; asimismo, el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que los jueces serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, y que los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición, lo que estará regulado en una ley, con lo cual se decreta la Ley de la Carrera Judicial. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones serán electos por el Congreso de la República, de acuerdo a las nóminas de candidatos propuestos por las respectivas comisiones de postulación, en virtud de los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de El Salvador, en el Artículo 186 se establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos y nombrados por la Asamblea Legislativa, de acuerdo a una nómina que proporcionará el Consejo Nacional de la Judicatura; el Artículo 182 9ª. regula que los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, serán electos y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de las ternas que proponga el Consejo Nacional de la Judicatura.



## 2.5. Órganos jurisdiccionales

La función pública relativa a la potestad de juzgar corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales que establezca la ley, así también lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203, y la Constitución Política de la República de El Salvador en el Artículo 172.

Según la autora Crista Ruiz Castillo de Juárez, los órganos jurisdiccionales “son las instituciones encargadas, por la delegación citada, de administrar justicia conforme a la Constitución Política de la República.”<sup>26</sup>

A los órganos jurisdiccionales normalmente se les denomina tribunales de justicia, y en ese sentido, según Manuel Ossorio, Tribunal es: “Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, sea en el orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera que sea su categoría jerárquica.”<sup>27</sup>

Existen varias acepciones de órganos jurisdiccionales, para algunos autores son los Magistrados y Jueces, y para otros, son las instituciones encargadas de administrar justicia, independientemente de las personas que en un momento determinado las dirigen, como lo son los Magistrados y Jueces, ya que dichos funcionarios administran

<sup>26</sup> Ruiz Castillo De Juárez, Crista. **Op. cit.** Pág. 39.

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Op. cit.** Pág. 994.

justicia en nombre del Estado o por autoridad de la ley, y no en nombre propio; criterio que comparte la autora Ruiz Castillo de Juárez.

Las características de los órganos jurisdiccionales se caracterizan porque son preestablecidos, permanentes y tienen la característica de integración y son:

- a. Preestablecidos: Los órganos jurisdiccionales deben ser creados por las Constituciones, leyes superiores o acuerdos de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, debe regularse la forma de integración y las facultades de cada uno.
- b. Permanentes: Los órganos jurisdiccionales como instituciones de derecho público son permanentes e invariables, independientemente que las personas que lo integran sean cambiadas.
- c. Integración: Una de las características de los órganos jurisdiccionales es que previamente a su funcionamiento, los mismos deben ser creados por una norma suprema u ordinaria, como en las constituciones, en las leyes constitutivas de los organismos judiciales o bien en leyes específicas. La integración de los órganos jurisdiccionales se establece mediante el sistema de nombramiento de sus funcionarios, tema importantísimo para el presente trabajo de investigación y que se desarrollará más adelante, ya que dicha fase forma parte fundamental de la carrera judicial de los funcionarios encargados de la administración de justicia en los diferentes Estados.

Los tribunales se organizan de la siguiente forma:

- a. Unipersonal: Estos se caracterizan porque el titular de este tipo de órganos es una sola persona. Se representan en juzgados como los de Paz, también los juzgados de primera instancia. A los funcionarios encargados de estos órganos se les denomina Juez.
- b. Colegiado: Están integrados por más de una persona, regularmente en números impares para que al momento de deliberar no se dé ningún tipo de empate en las decisiones judiciales. Estos órganos son los tribunales de sentencia, salas de apelaciones o cámaras de segunda instancia y la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de Guatemala y El Salvador, los Tribunales de Sentencia, las Salas de la Corte de Apelaciones y las Salas de Segunda Instancia, están integradas por tres Magistrados o Jueces, un Presidente y dos Vocales.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, está integrada por trece Magistrados, quienes a su vez integran tres Cámaras: Penal, Civil y de Amparo y Antejuicio, a excepción del Presidente del Organismo Judicial, quien no integra Cámara.

La Corte Suprema de Justicia de El Salvador está integrada por quince Magistrados, quienes también integran cuatro Salas, en Guatemala denominadas Cámaras: Constitucional, Penal, Civil y Contenciosa Administrativa, en este caso el Presidente de la Sala Constitucional también es el Presidente del Órgano Judicial.

## 2.6. Funcionarios

Estos se describen a continuación:

- a. Magistrado: Según el diccionario de la Real Academia Española, Magistrado es: “Alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la Administración de Justicia. Dignidad o empleo de juez o ministro superior. Miembro de una sala de Audiencia Territorial o Provincial, o del Tribunal Supremo de Justicia.”<sup>28</sup>

De acuerdo a Manuel Ossorio, Magistrado es: “Dignidad o empleo de juez o de miembro de los tribunales de justicia, especialmente si forman parte de un tribunal colegiado.”<sup>29</sup>

En el Derecho Romano: “La expresión magistratus, comprendía según Alcina, tanto a los funcionarios con facultad de juzgar las cuestiones judiciales, como a los encargados del gobierno de un territorio.”<sup>30</sup>

En el derecho romano magistrado tenía una doble acepción, pues así se les consideraban a los miembros del poder judicial como al funcionario de mayor jerarquía en la administración pública, de allí nace que a los Presidentes de las Repúblicas se les denominó en un momento determinado, primer magistrado.

<sup>28</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 926.

<sup>29</sup> Ossorio, Manuel. **Op. cit.** Pág. 594.

<sup>30</sup> Bacre, Aldo. **Op. cit.** Pág. 518.



Para la presente investigación, Magistrados son los funcionarios judiciales encargados de la administración de justicia, quienes integran los órganos jurisdiccionales de instancias superiores como Cortes, Cámaras y Salas.

- b. Juez: Según el diccionario de la Real Academia Española, Juez es: "Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Miembro de un jurado o tribunal. Persona nombrada para resolver una duda."<sup>31</sup>

De acuerdo al Diccionario de Manuel Ossorio, en sentido amplio llámese Juez a: "... todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción."<sup>32</sup>

Juez es entonces, aquel funcionario judicial encargado de la administración de justicia, a cargo de Juzgados o Tribunales de Primera Instancia y de Paz.

<sup>31</sup> Real Academia Española. **Op. cit.** Pág. 429.

<sup>32</sup> Ossorio, Manuel. **Op. cit.** Pág. 543.



## CAPÍTULO III

### 3. Elección de jueces y magistrados

Los sistemas de selección objetivos y basados en el mérito, pueden estar sujetos a la manipulación. Algunas de las calificaciones destacadas, como la integridad, dedicación y disposición para trabajar; no se pueden medir con facilidad y siempre puede haber muchas oportunidades para ejercer influencia.

El hecho de exigir que la entidad que efectúa los nombramientos seleccione a los jueces sobre la base de listas de nominados elegidos por otras entidades, simplemente tiene como consecuencia que las personas interesadas en obtener una plaza como jueces busquen ser favorecidos y declaren su lealtad a los responsables de elaborar las listas y realizar la selección final, especialmente en los casos donde los nombramientos se realizan para un período limitado y donde será necesario realizar un nuevo nombramiento.

“Al mejorar la seguridad laboral puede disminuir la tendencia de los jueces de creer que deben continuar siendo leales a las personas que los seleccionaron. Se tiene que exigir, que se nombre al candidato con la puntuación más alta en una selección basada en el mérito.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Ferrajoli, Luis. **El derecho como sistema de garantía en jueces para la democracia**. Pág. 21.

### 3.1. Proceso transparente

En cualquier caso, un proceso transparente en el cual los sectores interesados tienen la oportunidad de examinar y comentar sobre las calificaciones de los candidatos debe incrementar las probabilidades de consideración de las calificaciones profesionales. Los programas de capacitación obligatorios, diseñados apropiadamente, pueden ser herramientas útiles; aunque son demasiado costosos. Es importante recordar que los métodos de selección judicial mejorados en teoría no siempre funcionan de manera óptima en la práctica, ya que dependen en gran medida de la disposición de la entidad que efectúa los nombramientos de renunciar a las consideraciones meramente políticas y al favoritismo.

Aunque es probable que el hecho de trabajar para lograr un proceso objetivo y basado en el mérito constituye una mejora respecto al sistema totalmente arbitrario o politizado que existía anteriormente, los resultados de las reformas iniciales deben ser monitoreados cuidadosamente y se tienen que emprender iniciativas mayores para compartir lo aprendido con diferentes modelos en esta área; dentro de la región y fuera de ella.

Puede ser útil que los donantes motiven la elaboración de estudios sistemáticos y serios sobre la efectividad, eficacia e impacto de los nuevos métodos de selección y carreras judiciales en general. Se requiere de estudios nacionales y regionales para comprender mejor la forma como funcionan en la realidad los distintos modelos de

carrera judicial, para conocer sus deficiencias o puntos débiles y determinar si existen medidas para superarlos. Los estudios comparativos sirven para explorar diferentes modelos, para separar la responsabilidad administrativa del poder judicial de su rol jurisdiccional y permitir que los altos tribunales se dediquen a sus tareas judiciales; incrementando con ello la independencia interna del poder judicial.

### 3.2. Evaluaciones

“Las evaluaciones judiciales tienen que ser realizadas por la Corte Suprema de Justicia o por sus delegados, por el jefe inmediato de un juez o por una institución independiente del poder judicial, como un consejo de la judicatura.”<sup>34</sup> Las evaluaciones pueden ser diseñadas para monitorear el desempeño para propósitos disciplinarios o como un elemento a considerar, al tomar decisiones sobre ascensos. Además pueden ser utilizadas para detectar debilidades, promover un mejor desempeño y proporcionar incentivos.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala mantiene información sobre los juzgados para diseñar estrategias y así mejorar su eficacia para evaluar a los jueces. Los expertos guatemaltecos señalan que es importante revisar además el número de decisiones revocadas por los tribunales superiores y las razones para estas revocaciones.

---

<sup>34</sup> Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. *Op. cit.* Pág. 50.

En la mayoría de los países que tratan de evaluar el desempeño judicial, se consideran sólo los factores cuantitativos. No está claro si es factible o deseable realizar evaluaciones cualitativas. Existe poco consenso sobre la forma como deberían ser evaluados los jueces y quién debería evaluarlos. Muchos países no cuentan con un sistema de evaluación sistemático. Como reflejo de su rol y sus mecanismos de selección más políticos, las cortes supremas no están incluidas en los sistemas de evaluación y tienen mecanismos disciplinarios separados.

La cooperación internacional puede ser útil para desarrollar o mejorar sistemas para monitorear y evaluar el desempeño judicial y para crear sistemas disciplinarios. Es fundamental la existencia de debates que tienen el fin de esclarecer los propósitos de las evaluaciones, es decir, identificar problemas y ayudar a establecer prioridades de capacitación, contribuir a las decisiones respecto a los ascensos y en cuanto a la disciplina; pueden ser de utilidad para establecer el tipo de monitoreo y evaluaciones requeridos. Además, es necesario prestar atención al proceso de determinar quién debería llevar a cabo las evaluaciones y bajo qué auspicios.

### **3.3. Ascensos**

Muchos de los problemas que han afectado los procesos para nombrar a jueces, además han comprometido los procesos de ascensos; por esta razón, varias de las reformas introducidas en el proceso de selección también son válidas, o deberían serlo, para el proceso de ascensos.

Una deficiencia común ha sido la falta de aviso previo a los jueces en funciones de oportunidades de ascensos. En el país, hay nuevas regulaciones que establecen que el consejo debe circular un boletín anunciando las plazas vacantes a los jueces nombrados; evaluar los logros profesionales y la conducta de las personas interesadas en obtener ascensos y establecer su elegibilidad para un diferente nivel o categoría.

### **3.4. Mecanismos disciplinarios**

Usualmente, la disciplina judicial es manejada por una institución diferente que las evaluaciones rutinarias, aunque en algunos países las evaluaciones pueden servir como base para la disciplina. Generalmente, las decisiones de destituir a los jueces son manejadas por una entidad responsable de realizar los nombramientos, mientras que las formas inferiores de disciplina pueden ser implementadas por otra entidad.

Muchos mecanismos disciplinarios violan los derechos de los jueces a un debido proceso o interfieren con su independencia. Muchas veces, los sistemas disciplinarios se han utilizado por razones políticas o para castigar a los jueces independientes que promulgan decisiones contrarias a los puntos de vista de sus jefes en la jerarquía judicial. Los traslados involuntarios, muchas veces a regiones remotas del país, o hasta los ascensos sin consentimiento pueden ser una forma de disciplinar y mantener el control jerárquico.



Para mejorar las protecciones del debido proceso, la nueva Ley de Carrera Judicial de Guatemala, establece que la junta de disciplina judicial, bajo la Corte Suprema de Justicia, estará encargada de implementar las acciones disciplinarias; excepto la destitución de los jueces.

Ahora, en la nueva ley están incluidas las ofensas que pueden conducir a una acción disciplinaria. La resolución inicial de la junta debe basarse en una audiencia en la cual puede estar presente el representante del juez, además del denunciante, el testigo y los expertos. Se puede apelar esta resolución al consejo judicial.

### **3.5. Capacitación**

La falta de capacitación adecuada hace que los jueces dependan de sus superiores, mientras tratan de evitar que sus decisiones sean revocadas. La capacitación inadecuada produce inseguridad, lo cual conduce al temor a la censura pública en los medios y limita la creatividad.

La capacitación debe estar diseñada y rara vez lo está, para cambiar las actitudes de los jueces. En gran medida, esto significa educar a los jueces sobre la importancia de su papel en la sociedad. "La capacitación más eficaz para desarrollar un criterio independiente en los jueces, es aquel dirigido a la formación de jueces, pero no solo en un sentido académico o de consolidación de conocimientos teóricos y prácticos, el cual



se considera indispensable, sino el orientado a formar un carácter, una ética y una convicción de juez y su papel como tal en la sociedad.”<sup>35</sup>

Un programa de este tipo debe desarrollarse antes de iniciar cualquier programa de capacitación en el conocimiento de las leyes y la aplicación práctica de las mismas, y antes que se les asigne responsabilidades como juez. Es necesaria la existencia de una capacitación continuada para los jueces. Los talleres deben ser llevados a cabo por diferentes entidades en base a licitaciones que establecen el contenido, la metodología; materiales y nivel académico de los instructores.

Existe falta de impacto en las prácticas judiciales, a menudo porque es necesario implementar otras reformas para crear las condiciones en las que pueden aplicarse las lecciones del programa de capacitación. Los resultados de los programas de capacitación se han visto limitados por cambios de personal dentro del poder judicial, la no realización de reformas esenciales que harían cambiar las prácticas judiciales. Con frecuencia, aquellos que reciben la capacitación no pueden aprovechar lo que han aprendido sin una reestructuración institucional, acceso a la información y el equipo apropiado. Los donantes no han mantenido sus iniciativas de capacitación durante el tiempo suficiente o con la suficiente continuidad para lograr resultados. Las escuelas de capacitación judicial que se han establecido a lo largo de la región varían considerablemente en cuanto a su calidad.

<sup>35</sup> Montero Aroca, Juan. **Op. cit.** Pág. 16.



La capacitación sigue siendo esencial, pero, en general, necesita estar mejor diseñada y enfocada, coordinada en forma realista con otras reformas y reforzada con un mayor seguimiento, reformas en las políticas, incentivos y posibilidades para aplicar las lecciones a la práctica. Aún más, la capacitación tiene que dirigirse explícitamente al papel de los jueces y a la ética judicial. La independencia judicial tiene que ser la columna vertebral de un plan estratégico de capacitación.

La capacitación debe extenderse a todo el personal, y no solamente a los jueces en todos los niveles. La capacitación para quienes ingresan a la carrera judicial debe diseñarse de manera distinta a la capacitación para el personal ya existente. Además, tienen que utilizarse métodos de educación para adultos, consistentes en talleres, seminarios, ejercicios prácticos, laboratorios y clínicas.

Los capacitadores deben ser cuidadosamente seleccionados y los planes de capacitación, tienen que diseñarse con mucho cuidado en base a objetivos realistas de capacitación.

### **3.6. Educación deficiente**

Existe una deficiente capacitación profesional, siendo ello uno de los obstáculos más serios para crear un poder judicial verdaderamente independiente. Las escuelas de derecho tienen que encargarse de enseñar a los estudiantes sobre el papel de los jueces. Para el buen desarrollo a largo plazo de una judicatura independiente e



imparcial, es esencial la reforma de la educación universitaria y la capacitación de los abogados.

La educación legal universitaria necesita actualizarse y coordinarse con las iniciativas de reforma judicial. Conforme los países transitan por procesos acelerados de transformación, muchas universidades tienen dificultades para mantenerse al día con las reformas. Cada vez más, la jurisprudencia hace referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos y en las decisiones que los interpretan.

“Los jueces tienen que conocer las disposiciones y la pertinencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto para sus propias decisiones como para garantizar su independencia.”<sup>36</sup> Esto requiere de educación sobre normas internacionales de derechos humanos y jurisprudencia, y capacitación sobre cómo aplicarlas en sus decisiones. Una mayor incorporación de estas normas en la jurisprudencia y prácticas legales contribuiría a fortalecer las garantías del debido proceso, incluyendo la garantía de tener jueces independientes e imparciales.

Las decisiones más importantes tienen que contar con una mayor difusión, particularmente entre los jueces y abogados. En la actualidad, con frecuencia es el Organismo Ejecutivo quien responde, de manera que aún las resoluciones más importantes pueden ser prácticamente desconocidas en los tribunales. También se necesitan interpretaciones legales o reformas, para facilitar la puesta en práctica de las

---

<sup>36</sup> Bachof, Otto. **Jueces y constitución**. Pág. 19.



decisiones del sistema interamericano. Igualmente, el poder judicial, la comunidad legal y la sociedad civil como un todo, necesitan familiarizarse con las recomendaciones de los órganos nacionales, regionales e internacionales que se dediquen a la temática relacionada con la independencia judicial en sus propios países. Las iniciativas de monitoreo sistemático podrían estimular a que se cumpla con las principales recomendaciones.

### **3.7. Presupuestos, salarios y administración**

El presupuesto del poder judicial y de los salarios de los jueces han sido aumentados significativamente. Algunos países garantizan constitucionalmente a sus poderes judiciales un porcentaje del presupuesto nacional, lo cual ha fortalecido su independencia institucional de los otros poderes del estado. Sin embargo, los mayores presupuestos no necesariamente han significado el fortalecimiento de la independencia o la imparcialidad de jueces individuales.

En Guatemala, una reforma constitucional que habría adjudicado el seis por ciento del presupuesto para el organismo judicial fue rechazada, junto con el resto de las reformas constitucionales presentadas en el referéndum de mayo de 1999. La Constitución guatemalteca asigna la responsabilidad a la Corte Suprema de formular el presupuesto del organismo judicial y establece que por lo menos el dos por ciento del presupuesto nacional debe ser adjudicado al poder judicial. En 1999, en realidad, se le adjudicó el cuatro por ciento del presupuesto nacional al poder judicial.



La Corte Suprema propone y administra el presupuesto del poder judicial. En algunos, ello todavía implica negociaciones difíciles con otros órganos del gobierno, aun donde la asignación presupuestaria del poder judicial se encuentra garantizada constitucionalmente.

Generalmente, el hecho de asegurar mayores presupuestos para el poder judicial se percibe como algo fundamental para fortalecer la independencia judicial, aunque no es suficiente para asegurar la independencia y debe ir acompañado de medidas que aseguren la transparencia y la responsabilidad en cuanto al gasto de los recursos. Igualmente, el hecho de dar un mayor control al poder judicial sobre su propio presupuesto, probablemente le protegerá de interferencias políticas externas.

Sin embargo, la reestructuración del poder judicial puede ser más importante que los aumentos en el presupuesto para mejorar la productividad. Para asegurar que los recursos se distribuyan en forma equitativa, puede ser útil descentralizar el presupuesto del poder judicial, de manera que los recursos sean asignados apropiadamente; en base a la cantidad propuesta por un departamento de presupuesto en cada nivel de la estructura judicial. También es importante asegurar que los tribunales que se encuentren fuera de los centros urbanos principales reciban los recursos necesarios. Con la nueva Ley de la Carrera Judicial de Guatemala, han aumentado enormemente los salarios de los jueces. Sin embargo, en el país no se proporciona un seguro de vida y de salud a los jueces.

### **3.8. Efecto de las reformas procesales penales sobre la independencia judicial**

Muchos países, se encuentran en el proceso de reformar sus códigos procesales penales, cambiándose de un sistema escrito, inquisitivo, a un proceso oral, acusatorio. En general, los antiguos sistemas eran lentos, con un acceso público limitado o sin él, y carecían de transparencia.

Bajo estos sistemas, a menudo no quedaba claro quien realmente tomaba las decisiones y sobre qué base. Típicamente, nunca se exigía a los jueces que estuvieran en presencia de las partes involucradas en el caso. La falta de transparencia en las decisiones judiciales y la delegación de funciones en el personal judicial representan una amenaza a la independencia judicial. En vez de que las decisiones fueran tomadas por los jueces, éstas podían haber sido tomadas por empleados judiciales, quienes pueden ser más susceptibles a las influencias externas.

Además, en teoría, en muchos sistemas el mismo juez podía ser oficialmente responsable de la investigación inicial, de la decisión de procesar; determinar la culpabilidad e imponer la sentencia. El nuevo sistema oral se ha introducido en los tribunales penales, de familia y de menores. Lo que rescata como enseñanza y experiencia positiva es que la implementación de los principios de oralidad, inmediación y publicidad, los cuales son eficaces para fortalecer la independencia judicial, en la medida en que obligan al juzgador a resolver frente a la audiencia y al público sobre la



base de probanzas válidamente introducidas al proceso; y obligan a justificar de un modo convincente las razones de derecho que permiten sostener el sentido del fallo.

Las reformas a la justicia penal en Guatemala, están diseñadas para mejorar la eficiencia, proteger mejor los derechos de los sindicados y las víctimas; así como asegurar imparcialidad y responsabilidad. Los nuevos procesos orales son públicos, con las partes presentes y con toda la prueba presentada ante el juez, limitando así las oportunidades de corrupción y la delegación de funciones judiciales. Un solo juez se limita ahora a estar involucrado en una fase del proceso. De acuerdo con las reformas, se requiere que los jueces deliberen y emitan sus decisiones inmediatamente después de la presentación concentrada de la evidencia en un juicio.

Los jueces deben proporcionar una base razonada de sus decisiones, aunque ésta no tiene que ser plenamente articulada cuando se anuncie el veredicto. Las reformas en los códigos procesales penales liberan a los jueces de la responsabilidad de dirigir las investigaciones criminales. Bajo los antiguos sistemas, la opinión pública y los políticos presionaban a los jueces, haciéndolos responsables de mantener la seguridad pública y controlar el crimen.

Así, los jueces frecuentemente tomaban decisiones sobre la detención previa al juicio y la libertad bajo fianza en base a la presión pública en vez de una aplicación independiente de la ley correspondiente. La transferencia de responsabilidad de la investigación criminal a los fiscales debería dar mayor libertad a los jueces para actuar



con más independencia. Sin embargo, la experiencia en Guatemala sugiere que bajo el nuevo sistema todavía se culpa a los jueces de dejar en libertad a criminales y de no frenar la delincuencia, y de lo cual también se culpará a las nuevas leyes.

En Guatemala, la falta de decisiones razonadas de parte de los jueces bajo el nuevo sistema ha resultado en la anulación de decisiones en casos importantes, con un enorme costo para el país.

### **3.9. Formación y sostenimiento de alianzas estratégicas**

Las organizaciones de la sociedad civil, no han desempeñado un papel importante para promover la independencia judicial. Tampoco los donantes han buscado tradicionalmente trabajar con organizaciones de la sociedad civil sobre este tema. La cooperación internacional en esta área se ha centrado en proyectos con las cortes supremas y con los consejos de la judicatura.

Sin embargo, en años recientes algunos grupos de la sociedad civil han comenzado a jugar un rol cada vez más importante para promover una mayor independencia judicial, por ejemplo, abogando por las reformas legales claves; procesos más transparentes en la selección judicial, evaluaciones y promociones; y proponiendo mecanismos de supervisión para estos procesos. Esta participación ha variado desde las críticas y campañas sobre temas únicos, hasta iniciativas estratégicas de largo plazo involucrando a muchos sectores.

“Las iniciativas para promover la independencia judicial, tienen mayores posibilidades de éxito cuando se desarrollaran a partir de alianzas estratégicas entre varios grupos interesados, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil.”<sup>37</sup> Una revisión de algunas estrategias recientes de la sociedad civil, sugiere formas en las que puede ser útil, y en algunos casos decisiva; la participación de la sociedad civil para las iniciativas para fortalecer la independencia judicial.

Diversas organizaciones de la sociedad civil en Guatemala se han agrupado en el movimiento pro justicia y han desempeñado un importante papel para asegurar un proceso más transparente en la selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los miembros de la Corte de Constitucionalidad. Esta iniciativa se ha enfocado en promover la discusión de las calificaciones que deberán ser consideradas para la nominación y selección, así como en la transparencia del propio proceso de selección.

Se tiene que identificar a una organización de la sociedad civil que se dedique prácticamente a tiempo completo a diseñar y poner en marcha una estrategia que apoye las reformas y confronte a la oposición. Éste es un paso esencial. En sus proyectos, los donantes deben incluir el tiempo y los recursos monetarios para identificar a una organización apropiada, o apoyar la creación de una organización si es que no existe ninguna. Esto implica asegurar la asistencia técnica necesaria, el

---

<sup>37</sup> Boffi Boggero, Luis Manuel. **La teoría de la separación de poderes y la independencia judicial.** Pág. 28.

financiamiento y el reclutamiento del personal adecuado. Las campañas de reforma necesitan abogados sofisticados y con experiencia que comprendan los temas y puedan tratar con la oposición de manera creíble. Tratar de realizar campañas de reforma con personas que se encuentran empleadas a tiempo completo en otra parte y que tienen el tiempo limitado para dedicar a las reformas; simplemente no es adecuado para mantener el ímpetu.

Los donantes necesitan dedicar más tiempo al proceso de desarrollo del apoyo para la reforma, en vez de esperar que se logren resultados concretos en forma inmediata. De otra manera, la oposición crea demoras, surgirán preguntas en cuanto a la voluntad política en el país, socavando potencialmente todo el proceso.

Esto lleva a descansar en estrategias ad hoc para desarrollar el apoyo, en vez de estrategias bien pensadas y efectivas. Aun cuando las reformas estén aprobadas, pueden carecer de apoyo local y del entendimiento necesario para llevarlas hasta la fase de implementación, la cual siempre es difícil, dispareja, costosa y plagada de consecuencias no previstas.

La creación de una coalición es crucial para apoyar las reformas y superar cualquier oposición a las mismas. En particular, es importante identificar a aliados entre los políticos. También es críticamente importante identificar a los miembros del poderjudicial, en todos los niveles, que apoyen las reformas y puedan ser aliados en las iniciativas para llevarlas a cabo.

### **3.10. El trabajo en los diversos niveles del poder judicial**

Es necesario democratizar no sólo la estructura del poder judicial sino también el proceso de reformas. Las reformas necesitan involucrar al poder judicial como un todo, no sólo a los niveles superiores.

Para superar la resistencia judicial a las reformas que pueden ser vistas como una pérdida del poder judicial, como la reducción del control jerárquico sobre los jueces de los tribunales inferiores y la transferencia de la responsabilidad de las investigaciones criminales a los fiscales según las reformas a los procesos penales, la mejor estrategia puede consistir en trabajar estrechamente e implementar iniciativas de reforma en colaboración con jueces en todos los niveles, especialmente con los más receptivos al cambio; para que no perciban las reformas como algo que les está siendo impuesto desde afuera.

Si existe alguna organización de la sociedad civil que esté dirigiendo una iniciativa de reforma, ésta debe tratar de crear una alianza con jueces para abogar conjuntamente por reformas institucionales. No tienen que existir ataques contra el poder judicial, de manera que los jueces no se sientan atacados personalmente. Es importante mostrar a los jueces cómo las reformas harán mejorar su situación; brindándoles la oportunidad de entrar en contacto con jueces de países que ya han puesto en marcha los cambios puede ser enriquecedor a este respecto.



Los donantes y los grupos de la sociedad civil con quienes trabajan pueden estimular la formación o la consolidación de asociaciones de jueces a favor de la reforma. Aunque las asociaciones tradicionales de jueces, no han mostrado una tendencia a enfocarse en la promoción de la independencia judicial; nuevas agrupaciones están tratando este tema cada vez más.

Es esencial promover y defender la independencia de los jueces. Sus actividades incluyen el planteamiento de acciones legales para defender la independencia judicial; la organización, en colaboración con organizaciones internacionales, de actividades diseñadas para evaluar la independencia de los jueces; y la realización de investigaciones y la publicación de una evaluación de la situación de independencia judicial en Guatemala.

### **3.11. Comisiones de postulación**

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargo que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público,



Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de comisiones de postulación.”

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Principios. Son principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación:

- a. **Transparencia:** las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:
  1. Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso, no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.
  2. Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que a la ley le corresponden a la comisión de postulación, cuando ésta se lo requiera.
  
- b. **Excelencia profesional:** durante todo el proceso de elección, los miembros de la comisión de postulación deberán establecer un perfil mínimo que faculte la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala,

leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente ley.

- c. Objetividad: en los procesos de selección de candidatos de las comisiones de postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecido, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- d. Publicidad: todos los actos que realicen las comisiones de postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general.”

### **3.12. Los medios de comunicación**

Una estrategia de medios de comunicación, también es un componente fundamental de cualquier iniciativa para construir y mantener el apoyo para las reformas. Debe existir, un canal de salida en los medios que se interese en el proceso, de manera que considere las reformas como un tema clave, proporcione mucha publicidad y promueva el debate y exija la transparencia.

Los medios se perciben en gran medida como inútiles para la causa de la independencia judicial, en parte debido a una falta de comprensión del papel de los jueces. A menudo los medios culpan a los jueces de no hacer nada para poner un alto a la criminalidad, particularmente cuando los sospechosos son dejados en libertad por falta de pruebas o deficiencias en la investigación.



Las reformas recientes en los procesos penales han enfatizado las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, y la noción de que el castigo está reservado para actividades criminales comprobadas; no sobre meras sospechas. Aunque la detención preventiva ya no sirve como castigo anticipado, los medios no se han adaptado a la nueva situación.

Adicionalmente, en muchos países las leyes de desacato, que imponen penas criminales por la publicación de críticas a las figuras públicas, incluyendo a los jueces, han limitado la habilidad de los medios y a su inclinación de desempeñar un rol de vigilante.

Conforme las leyes de desacato van siendo gradualmente rechazadas, el periodismo de investigación comienza a echar raíces y los medios están comenzando a escudriñar al poder judicial en algunos países. Aun así, podrían y deberían desempeñar un papel mucho más activo en la promoción de la independencia judicial y de su responsabilidad.

Además de monitorear a las cortes más de cerca, los medios pueden y deben desempeñar un rol más activo para publicitar los beneficios de un poder judicial independiente y efectivo. Para confrontar la oposición a las reformas, el público necesita no sólo tener mejor información sobre el alcance y las ventajas de las reformas, sino que también es necesario mostrar resultados en casos específicos y bien documentados que ilustren las ventajas de las reformas, en contraste con



prácticas anteriores. La mejor arma para combatir a quienes se oponen a las reformas es una política de publicitar los resultados positivos, contrastándolos con el sistema ineficaz que está siendo transformado.

Además, los medios pueden sensibilizar a la opinión pública y a los actores políticos en cuanto a la necesidad de transformar la estructura del poder judicial, no sólo para fortalecer la independencia de los jueces; sino también como una estrategia para prevenir la corrupción.



## CAPÍTULO IV

### **4. Parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia**

En Guatemala, es de importancia para el Sistema de Justicia, separar las funciones jurisdiccionales de las administrativas para un adecuado descongestionamiento de labores.

#### **4.1. Separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas**

A los jueces, fiscales y magistrados en Guatemala, no les es posible prestar una justicia cumplida y pronta, mientras ocupen la mayor parte de su tiempo disponible en atender asuntos administrativos, como los relativos a la adquisición de insumos, al mantenimiento de lugares físicos y manejo del personal.

El régimen de la organización de labor judicial y la gran cantidad de trabajo, llevan al juez a la concentración de labores que no pertenecen al trabajo Jurisdiccional; dicha concentración es el factor que retrasa las gestiones, y permite que se asigne trabajo a funcionarios que no se encuentran autorizados para que lleven a cabo funciones inherentes a la jurisdicción, como lo son los secretarios y los oficiales.



#### **4.2. Concentración de responsabilidades de la Corte Suprema de Justicia**

La ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 54 establece que: "Corte Suprema de Justicia son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia.

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución política de la República.
- c) Nombrar, permutar. trasladar. ascender. conceder licencias. sancionar y remover a los Jueces, así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante. La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- d) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria. sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- e) Emitir los reglamentos. acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la le en materia de las funciones Jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial. así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.
- f) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual. coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia. a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria. para la pronta y cumplida administración de justicia.
- g) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- h) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses: a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días: y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a



criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

- i) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- j) Asignara cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- k) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado. Al ser electos.
- l) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediera. dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- m) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaron.
- n) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo. a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente. con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.
- p) Las demás que le asignen otras leyes.

En la Corte Suprema de Justicia existe concentración de responsabilidades, lo cual ha generado una serie de efectos totalmente negativos, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

- Existencia de dificultades serias para llevar a cabo una eficaz administración y para construir políticas institucionales.
- Aparecimiento de una actitud o tendencia dirigida a una cultura de subordinación y verticalidad, que arriesga la independencia del criterio de los magistrados y jueces, y por ende, el derecho a poder ser juzgados imparcialmente.
- Burocracia en el trabajo de carácter administrativo.
- Excesivo trabajo de carácter administrativo.

En relación a las atribuciones asignadas al presidente del organismo Judicial; la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 55 regula que: "Son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial:

- a) Nombrar. permutar. trasladar. ascender. conceder licencias. sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b) Emitir acuerdos. circulares. instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicado en el diario oficial.
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda.
- e) Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial: cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil. mercantil o administrativo. independientemente de su

- cuantía o duración. podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.
- f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial. lo cual deberá hacerse sin demora.
  - g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
  - h) Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe. de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.
  - i) Imponer sanciones.
  - j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.
  - k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.
  - l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
  - m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
  - n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.
  - o) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.
  - p) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en esta u otras leyes.



- q) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.
- r) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia. de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 214 establece que: “Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizara en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 215 preceptúa que: “Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema



de Justicia serán electos por el Congreso de la república para un periodo de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 216 establece que: “Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el Artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años y haber



desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.”

#### **4.3. Problemas por de la concentración de funciones en el Organismo Judicial**

Actualmente, se le dedica demasiado tiempo a las labores administrativas que no son relevantes, Tampoco se cumple a cabalidad con determinadas obligaciones administrativas que deben cumplirse.

También, es dedicado tiempo innecesario a actividades de orden jurisdiccional que son innecesarias y dicha desorganización existente atenta en contra de la debida optimización del esmero del trabajo del juez.

En muchas ocasiones, los jueces y magistrados tienen que trabajar fuera del horario que tienen establecido para poder llevar a cabo sus labores. Ello, debido a que los mismos no cuentan con una carga de trabajo bien equilibrada entre los diversos tribunales del Sistema de Justicia lo que genera para algunos una excesiva cantidad de trabajo.

Además, existe entre el personal, una organización deficiente por lo que resulta ser insuficiente la cantidad de tribunales existentes en comparación la carga judicial; además de ser excesivo el número de laborantes que se encuentran asignados a cada



uno. Dicha estructuración lleva de manera indispensable y necesaria a la delegación administrativa; admitiendo de manera tacita que el juez no lleve a cabo todas las tareas de orden jurisdiccional de que no se encuentre en las audiencias y que no pueda tomar las decisiones pertinentes.

Algunos jueces, y en especial los de competencia en materia civil, sugieren que en el lugar de aumentar la cantidad de oficiales que tienen a su cargo, sean creados nuevos juzgados, debido a que con el aumento de los mismos, únicamente es descargada la labor que llevan a cabo los otros oficiales resultando con ello incrementado el trabajo de los jueces.

Los mismos jueces se encargan del transporte de mobiliario y equipo, debido a que no existe una adecuada infraestructura de apoyo; lo cual genera lentitud en el trabajo; volviéndolo a su vez impersonal y sumamente pesado.

En la sociedad guatemalteca se cuenta con una total inexistencia de normas claras y bien establecidas en lo relativo a la asignación de labores de orden administrativo; por lo que se debiera de destacar la importancia de tomar en cuenta las normas vigentes relativas a dicha asignación de labores: debido a que las mismas son generadoras de confusión debió a la supuesta existencia de atribuciones existentes entre el juez y secretario.

Dichas atribuciones, anteriormente anotadas, se ejercen por los secretarios; quienes en determinadas situaciones se aprovechan de las ambigüedades que tiene el sistema para alejarse de adoptar decisiones que sean conflictivas, las cuales por consiguiente recaen en los jueces.

Por otro lado, de manera frecuente, el juez debe encargarse de la intervención de asuntos de la orden administrativos, ya que a los secretarios casi no se les atiendensus solicitudes debido a la inferioridad jerárquica con la que cuentan. O sea que resulta común tanto el juez como el secretario llevan a cabo atribuciones de carácter administrativo por considerar los mismos ser responsables de dichas atribuciones.

También, ocurre que el juez interviene en actividades administrativas de poca relevancia, ya que existen determinadas actividades que pueden ser ejecutadas por otros funcionarios y no por los jueces; ya que requieren la ocupación de una gran cantidad de tiempo de estos.

Al respecto, la ley del Organismo Judicial, en el Artículo 68 establece que: "Obligaciones personales de los jueces. Los jueces recibirán por si todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.

El Secretario u Oficial que los practiquen será solidariamente responsable con el Juez o Magistrado del contenido de los mismos a cuyo efecto en el acta deberá consignarse su nombre. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá delegar esta función

en uno de los magistrados del tribunal, de preferencia que pertenezca a la cámara que conozca del asunto.

Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión. ignorancia o negligencia.”

#### **4.4. Problemas por la concentración en el Ministerio Público**

“Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal. Por ello, debe realizar una investigación previa que le permita determinar si se permite con lugar o no a ese ejercicio y, de ser así, contra quien dirigirse esa acción. Solamente cuando se ha ejercido la acción penal en sentido estricto, mediante la formulación de una acusación en contra de un imputado, surge la función del Organismo Judicial de juzgar para conducto de los tribunales competentes.”<sup>38</sup>

El Ministerio Público no puede realizar la investigación en cualquier forma, pues su función no es la de acusador de ultranza sino investigador de la verdad, velando siempre por el cumplimiento estricto de las leyes y, como tal, actuando con imparcialidad, objetividad y legalidad.”<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Ministerio Público. **Guía práctica del Investigador criminalista**. Pág. 17.

<sup>39</sup> Ministerio Público. **Op. cit.** Pág. 17.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 251 que: “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.



El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.”

El Ministerio Público, al igual que el Organismo Judicial debe desconcentrar las actividades que lleva a cabo, mediante la debida separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas.

Actualmente, existen actividades de orden administrativo que no son ampliadas, tal como se puede ver claramente con el Libro de Registro Único, con el cual se limita la correcta sistematización de la carga de labores y por ende de una planificación consecuente.

También, existe una ausencia en el Ministerio Público de una política institucional y de normas claras precisas, de objetivos bien determinados y claros relativos a materia de evaluación del personal. La evaluación no es utilizada como un medio para el mejoramiento de la institución.

Tampoco, existe un sistema de sanciones de faltas administrativas del personal que sea bien claro. Lo mismo conduce a la utilización del sistema de traslados. Dicho sistema de traslados es llevado a cabo mediante la administración central y su utilización, como una vía de liberarse para aquellos casos en donde existe algún grado



de conflictividad, únicamente consigue que el problema se mantenga, generando los efectos colaterales que a continuación se indican:

- Inexistencia de incentivos.
- Incertidumbre para el personal que no conoce el procedimiento, fundamento y criterio a utilizar para los traslados.
- Vacíos de Personal.
- Sobrecarga en el trabajo de los fiscales que no son traslados.

La mayoría de los traslados que se realizan afectan a los fiscales y no al Personal administrativo. Dicho elemento atenta contra el debido desempeño que deben llevar a cabo los operadores de justicia en Guatemala.

No existen normas racionales y precisas relacionadas con las vacaciones para no permitir falta del personal que afecte el ejercicio de la función.

#### **4.5. Administración de justicia eficaz, libre y actualizada**

La ley del Organismo Judicial regula en el Artículo 57 que: “La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.”

Para que exista un sistema de administración de justicia eficiente y moderna, se deben tomar en cuenta los aspectos que a continuación se indican en la legislación guatemalteca vigente.

La ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 58 que: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.

- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Tribunales militares.
- g) Juzgados de primera instancia.
- h) Juzgados de menores.
- i) Juzgados de paz. o menores.
- j) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.”

La misma Ley establece en el Artículo 60 que: “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de justicia y restaurar el orden jurídico.”

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 140 que: “Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 141 que: “La Soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” Además, en el Artículo 142 establece que: “El Estado ejerce plena soberanía, sobre:

- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.”

La inexistencia de un adecuado dominio y conocimiento mínimo que se requiere para el ejercicio de la función jurisdiccional, lleva a que la misma se desenvuelva de manera muy lenta, e inclusive conlleva al estancamiento del servicio.

De primero se debe prestar atención a seleccionar a los jueces, fiscales y magistrados y posteriormente brindarles una formación adecuada.

Es de relevancia, la educación de magistrados, jueces y fiscales en relación a los criterios que les permitan a los mismos la ordenada organización del trabajo que realizan, evitándose con ello la pérdida del tiempo ocurrida por la inexistencia de normas precisas y claras relacionadas con este tema. Se les debe entrenar en relación a la atención de consultas y atención al público.

Actualmente, en el Ministerio Público y en el Organismo Judicial, existe una desproporción numérica visible entre los auxiliares y de los titulares de las funciones, lo que favorece el fenómeno de delegación de dichas funciones. A ello. Se le debe buscar una solución; ideando unidades funcionales que le den un desaliento a dicho comportamiento, la forma de operar puede verse ayudaría a través de la provisión de instrumentos de informática y técnicos adecuados con lo cual se aumenta el trabajo de los funcionarios encargados de la administración de justicia, limitándose con ello la necesidad de recurrir a la ayuda de personal administrativo, haciéndose posible la personalización del trabajo jurisdiccional.

Por funcionarios subalternos son desarrolladas las funciones administrativas, por la ambigüedad existente en las normas. Debido a ello, es necesario establecer de manera precisa la atribución de dichas funciones administrativas a los subalternos encargados, lo cual trae consigo obligatoriamente el debido reforzamiento de dicho rol en los oficiales administrativos del Ministerio Público y en los secretarios del Organismo Judicial El encargado de asignarle las tareas administrativas a los oficiales es el Fiscal General de la República de Guatemala.



Actualmente, existe una distribución desigual relativa a labores asignadas entre las diversas unidades con las que cuenta el Organismo Judicial. Para solucionar dicha problemática es importante el establecimiento de alternativas confiables y eficientes que permitan el establecimiento de dichos desequilibrios, mediante la utilización de criterios objetivos de distribución carga de labores que permitan un equilibrio, de manera que se encarguen de desalentar la mora y la delegación de funciones en la administración de justicia en Guatemala.

Se deben fijar las normas procesales, a aquellos lineamientos en los cuales se delegan decisiones que son de trámite, y cuya firma es un impedimento para atender a las decisiones importantes. Al lado de ello, se debe generalizar al oralidad en todos los procesos del Sistema de Justicia de Guatemala.

Es importante la implementación de alternativas claras y precisas relativas a evaluaciones periódicas, siempre dentro del marco de una política institucional que se encargue de tomar en cuenta sus resultados para ascensos, mejoras y promociones. Para ello, se debe diseñar un sistema confiable de seguimiento y asignación de los casos, el cual permita poder medir efectivamente la cantidad de labores, con el fin de corregir y posibilitar una planificación seria y bien equilibrada.

Dichas normas expeditas, eficientes, transparentes y claras son de utilidad e importancia para alejar a todos aquellos funcionarios no capaces que tienen



establecidas o que se encuentren llevando actitudes con negligencia; tal y como sucede con el Ministerio Público con aquellos traslados conducidos por el mismo.

Es importante la promoción, observancia y cumplimiento de las normas para un adecuado ejercicio de labores por parte de oficiales y auxiliares fiscales; no tomando en cuenta cualquier interpretación realizada por los jueces. Las atribuciones de los auxiliares fiscales deben ser ampliadas; así como también la reducción de las atribuciones de los oficiales administrativos, eliminándose con ello la realización de funciones de orden técnico por parte de los oficiales administrativos.

El esfuerzo por proporcionar información accesible y centralizada en materia jurisprudencial y legislativa debe ser incrementada, debido a que la inexistencia actual en la sociedad y centralizada complica la búsqueda, quita tiempo para llevar a cabo los pronunciamientos y afecta la calidad y veracidad de esta. Las tareas administrativas deben transferirse a órganos que se encarguen de llevar a cabo servicios que sean comunes y con carácter exclusivamente administrativo, para así llevar a cabo una desconcentración de labores en la sociedad guatemalteca.

Es de importancia la correcta distribución de los recursos de orden financiero para la reducción del costo de los servicios o bien que coadyuven a la prestación del servicio de justicia con los recursos que ya existen y de los cuales se tenga disponibilidad. En Guatemala, actualmente al hablar de la adecuada distribución de los recursos financieros, cuentan con varios errores y deficiencias que no permitan una adecuada

administración de justicia y confiabilidad en los órganos del Estado guatemalteco, siendo dichas deficiencias las que a continuación se indican:

- No existe una planificación, ya que el Sistema de Justicia de Guatemala no se encarga de la planificación de sus labores, sino que se encarga de decidir de manera cotidiana, frente a los problemas que se generen. Tampoco, se encarga de determinar políticas en beneficio del crecimiento de los recursos financieros, ni se encarga de la prevención de futuros cambios.
- Inexistencia de un sistema de información que sea confiable y que permita la determinación precisa la organización. Por ello, no se pueden determinar las presentes o futuras necesidades de orden financiero.
- No existe una planificación del presupuesto. No se utiliza el presupuesto como un instrumento para planificar institucionalmente el Sistema de Justicia. El presupuesto tampoco es elaborado basándose en los distintos informes de las diversas unidades de orden administrativo conformadoras del Sistema de Justicia; debido a ello no se da a conocer de manera adecuada las diversas necesidades que en su conjunto tienen las instituciones encargadas del Sistema de Justicia de Guatemala.
- Inexistencia de políticas en beneficio del personal, en relación a la evaluación, control, selección y formación de este.
- Inexistencia de políticas en beneficio del personal; en relación a la evaluación, control, selección y formación de este.

- Ausencia de una desagregación del presupuesto adecuado por rubros, lo cual limita a contar con un adecuado control de los gastos y un correcto conocimiento de estos.
- Problemas relacionados con la política salarial debido a la existencia de salarios bajos, de injustificadas brechas existentes entre cargos judiciales de mayor rango y los de menor rango; así como diferencias de salario poco significativas entre los funcionarios jurisdiccionales y los empleados de la administración.
- Deficiencia en el sistema de apoyo, debido a que el acceso a la información que debe ser constitutiva de la base para una adecuada distribución y asignación de los recursos existente se dificulta debido a los sistemas bastantes deficientes de archivo y registro.
- Existencia de una alta centralización y de sistemas ineficientes que se encargan de la administración.
- No existe coordinación entre las instituciones encargadas del Sistema de Justicia guatemalteca en relación a dichas instituciones.

#### **4.6. Importancia de la carrera judicial para el fortalecimiento de la justicia**

En relación a la carrera judicial, la Constitución Política de la República en el Artículo 209; nos indica que: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.



Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición.”

A pesar de que la carrera judicial se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, los magistrados y jueces en Guatemala no se rigen por la misma, lo que ha generado un nivel bastante bajo de institucionalidad del ejercicio judicial.

La inexistencia de normas de orden disciplinario, ha causado que la Corte de Constitucionalidad se encargue de ordenar que los jueces que han sido destinados por la Corte Suprema de Justicia ordenen que los mismos sean reinstalados; debido a que las faltas no se encuentran previstas de manera legal y que puedan permitir dicha medida. La independencia judicial se encuentra proclamada en textos de orden constitucional; además es aceptada por los distintos sectores, incluyéndose en los mismos a la sociedad guatemalteca.

Uno de los objetivos primordiales de la Carrera Judicial es lograr alcanzar la independencia Judicial del Organismo Judicial; así como también la de cada magistrado y juez.

Si lo anteriormente anotado ocurre, entonces dicho objetivo debe de trabajar y ser operado como un criterio decisivo cuando se debe de elegir entre un rasgo y otro que compone el perfil que la carrera judicial tiene. O sea, que cada vez que se realicen

desventajas y ventajas de manera posible de la carrera Judicial, se debe de hacer énfasis en las condiciones reales en las que se encuentra la sociedad guatemalteca, para determinar con ello, si dicho elemento es favorecedor o si entorpece la independencia judicial.

El régimen disciplinario es un aspecto que resulta ser de manera particular, bastante perjudicial en relación a la independencia judicial, Dentro de la propia experiencia de Guatemala; la importancia de determinar un adecuado control y fiscalización a la conducta funcional de los jueces ha desencadenado practicas no deseadas que interfieren en los distintos criterios de una debida aplicación de las leyes del país.

Por todo lo anterior, es de importancia instaurar en el Organismo Judicial a un tribunal permanente de manera periódica se integre por jueces y por magistrados; quienes deberán tener la obligación de encontrarse en el ejercicio de los cargos de jurisdicción ordinaria que les han sido asignados. Dentro de la Ley de la Carrera Judicial se deben de establecer y determinar las formas de operar y de composición a utilizar.

Actualmente, la Ley de la Carrera Judicial se ocupa de las condiciones de orden laboral, debiendo la misma prestar una mayor atención, reglando todas aquellas garantías adecuadas y necesarias para que la realización de la función judicial sea llevada a cabo con un índice de independencia funcional y de calidad y excelencia profesional. Además se deben combinar los grados de apertura, así como también de cierre de la Carrera Judicial, así como descartarse el plazo establecido para el



nombramiento; incluyéndose únicamente la edad para la jubilación como aquel límite del mandato en el puesto.

El objetivo principal de la Carrera Judicial en Guatemala es el de garantizar la mejor calidad y excelencia profesional posible. Bajo dicha situación, el procedimiento para la selección, para todos los magistrados y jueces debe de tomar en cuenta únicamente los méritos con los que cuenten los distintos candidatos que aspiran al cargo; los cuales serán determinados de manera totalmente transparente y objetiva. Con el acto de nombramiento culmina dicho proceso selectivo, público y abierto. El Congreso de la República de Guatemala se encarga de nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Es fundamental que la Carrera Judicial en Guatemala disponga de libertad para incorporar sistema de evaluación constante y capacitación continua de los magistrados y jueces para con ello asegurar que la calidad en el desempeño de los cargos que los mismos ocupan sea mantenida. Además, todos aquellos jueces y magistrados que no cumplan con sus funciones de la forma estipulada entonces serán destituidos de los cargos que ocupan. La debida maximización de la independencia de cada juez y del Organismo Judicial es un criterio rector al optar por los distintos rasgos del modelo de la carrera judicial en Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Uno de los obstáculos de los que atraviesa la administración de justicia es la mora judicial, esto deriva de la escasa preparación que en algunas ocasiones puedan tener quienes aspiran a ocupar un puesto como juez. En virtud de ello es necesario establecer los parámetros necesarios de la carrera judicial para una efectiva administración de justicia debido a que en la actualidad no existen parámetros específicos que obliguen a quienes aspiran a ocupar dicho cargo a ostentar una especialidad en la materia según sea la judicatura a la cual serán designados.

Actualmente la Ley de La Carrera Judicial decreto 32-2016 del Congreso De La República de Guatemala en el artículo 17 establece que los aspirantes a cargo de juez o magistrado cualquiera que sea su categoría deberá reunir los requisitos que regula el Artículo 207 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, no establece como parámetros indispensables para ocupar dicho cargo una formación adecuada o una especialización según la judicatura a la cual será designado, así mismo la carrera judicial en Guatemala no goza de independencia, sigue ligada a la Corte Suprema de Justicia en forma parcial, porque se delegaron procedimientos preparatorios para ingresar a la carrera judicial y la aplicación de sanciones según el procedimiento establecido, pero al final las decisiones fundamentales le corresponden a la Corte Suprema de Justicia, como el caso de nombrar a jueces y ordenar su destitución. El régimen disciplinario en la Ley de la Carrera Judicial, se enfrenta a aspectos que no se contemplaron en la ley, como lo es el procedimiento de la audiencia oral, el que se



conduce de conformidad con el criterio de la Junta que este a cargo, tomándose en cuenta que solo duran en su función un año, así también las partes se amparan en la supletoriedad del artículo 54, redactado en forma general y permitiendo una interpretación extensiva.

El incumplimiento a sus responsabilidades por el juez o magistrado origina la aplicación del régimen disciplinario, sujeto a esta por ejercer una función pública y por ser parte de la estructura jerarquizada imperante en el Organismo Judicial. El reglamento siempre va a estar subordinado a la ley, por lo que es imposible su aplicación a casos concretos, cuando fue creada para desarrollar los preceptos de este.



## RECOMENDACIONES

1. La Reforma por parte del Congreso de la República de Guatemala al Artículo 17 de la ley de la Carrera Judicial, es indispensable toda vez que con dicha reforma se establecerán los parámetros a optar al cargo de juez a efecto que contribuya a una efectiva administración de justicia y a desvanecer la mora judicial que actualmente persiste en los órganos jurisdiccionales.
2. Reformar el reglamento de la ley de la Carrera judicial con la finalidad de que goce de independencia en las decisiones que el Consejo de la carrera judicial emita; desligando las mismas de la Corte Suprema De Justicia.
3. La ley de la Carrera Judicial establece el Régimen disciplinario, sin embargo es necesario que se establezca el procedimiento de la audiencia oral ya que el mismo es desarrollado a criterio de la Junta de Disciplina Judicial



## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Catalana de Profesional para la Cooperación. **Libro blanco sobre la independencia del poder judicial y la eficacia de la administración de justicia en Centroamérica.** Costa Rica: Editora Patricia Frances Baima, 2000.

BACHOF, Otto. **Jueces y constitución.** España: Ed. Civitas, 1985.

BALLBÉ, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo: Unaperspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España.** España: Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2002.

BACRE, Aldo. **Teoría general del proceso.** Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, S.A., 1991.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho.** Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** 3ª. ed., Guatemala: Editorial Edi-Gital, 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** 15ª. ed., Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004.

Corte de Constitucionalidad. **Expediente 233-87.** Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 1987.

Corte de Constitucionalidad. **Expediente 292-98.** Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 1998.

Corte de Constitucionalidad. **Expediente 329-92.** Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 1992.



Corte Suprema de Justicia. **Expediente 1885-2001**. Guatemala: Corte Suprema de Justicia, 2001.

Corte Suprema de Justicia. **Expediente 46-2003**. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1999.

Corte Suprema de Justicia. **Expediente 5-99**. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1999.

Corte Suprema de Justicia. **Expediente 90-98**. Guatemala: Corte Suprema de Justicia, 1998.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos**. 3ª. ed., Colombia: Ed. Universidad, 2004.

ESCOBAR LÓPEZ, Edgar. **Los poderes disciplinarios de los jueces en la dirección de los procesos**. Colombia: Ed. Temis, 1985.

FERRAJOLI, Luis. **El derecho como sistema de garantía en jueces para la democracia**. Argentina: Ed. Democracia, 1992.

Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Guatemala: Ed. CREA/USAID, 2003.

MONTERO AROCA, Juan. **Independencia y responsabilidad del juez**. España: Ed. Civitas, S.A., 1990.

MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2ª. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 35ª. ed., Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2007.



Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22ª. ed., España: Ed. Real Academia Española, 2007.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. Guatemala: Editorial Praxis, 2004.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Guatemala: Ed. Cromográfica, 2000.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala: Tipografía Nacional, 1986.

**Código Penal. Decreto 17-73**. Guatemala Congreso de la República de Guatemala.: Diario de Centro América, 1973.

**Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009**. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: Diario de Centro América, 2009.

**Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016**. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala: Diario de Centro América, 2016.

**Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96**. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala: Diario de Centro América, 1996.

**Ley del Organismo Judicial y sus reformas. Decreto 2-89**. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala: Diario de Centro América, 1989.



**Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionario y Empleados Públicos. Decreto 89-2002.** Guatemala. Congreso de la República de Guatemala: Diario de Centro América, 2002.

**Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Decreto 48-99.** Guatemala. Congreso de la República de Guatemala.: Diario de Centro América, 1999.

**Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Acuerdo 6-2000.** Guatemala. Corte Suprema de Justicia: Diario de Centro América, 2000.

**Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial. Acuerdo 22-2013.** Guatemala. Corte Suprema de Justicia.: Diario de Centro América, 2013.

**Constitución Política de la República de El Salvador.** Asamblea Constituyente de la República. El Salvador, 1986.

**VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia** Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. España, 2001.